



UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CARACTERIZACIÓN DEL PROCESO JUDICIAL SOBRE
VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD;
EXPEDIENTE N° 00300-2015-6-2505-JR-PE-01; JUZGADO
PENAL DE INVESTIGACIÓN PREPARATORIA SEDE
CASMA - DISTRITO JUDICIAL DEL SANTA- PERÚ, 2021**

**TRABAJO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR EL
GRADO ACADÉMICO DE BACHILLER EN DERECHO Y
CIENCIA POLÍTICA**

AUTORA

**LOMPARTE CONDEMARIN, MARIA FERNANDA
ORCID: 0000-0003-1788-6429**

ASESOR

**SINCHE CRISPIN, DAVID JERROLD
ORCID: 0000-0003-2671-141X**

TRUJILLO – PERÚ

2021

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Lomparte Condemarin, Maria Fernanda

ORCID: 0000-0003-1788-6429

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Trujillo, Perú

ASESOR

Sinche Crispin, David Jerrold

ORCID: 0000-0003-2671-141X

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencia Política, Escuela Profesional de Derecho, Trujillo, Perú

JURADO

Espinoza Callán, Edilberto Clinio

ORCID: 0000-0003-1018-7713

Romero Graus, Carlos Hernán

ORCID: 0000-0001-7934-5068

Quezada Apian, Paul Karl

ORCID: 0000-0001-7099-6884

FIRMA DEL JUERADO Y ASESOR

Mgtr. Romero Graus, Calos Hernán

Miembro

Mgtr. Quezada Apian, Paul Karl

Miembro

Dr. Espinoza Callán, Edilberto Clinio

Presidente

Mgtr. Sinche Crispin, David Jerrold

Asesor

AGRADECIMIENTO

A Dios:

Por ayudarme a terminar este proyecto, por darme fuerza en los momentos de debilidad y acompañarme constantemente a lo largo de mi vida, guiándome siempre en el camino correcto, de esta forma poder llegar a ser una persona de bien y profesional eficaz en el ámbito laboral y social.

A mis padres:

Ya que, sin su apoyo moral y sin su apoyo económico no hubiera podido realizar los objetivos que tengo planteados.

Maria Fernanda Lomparte Condemarin

DEDICATORIA

Dedico de manera especial a Edwin Ramos Herrera, él fue el principal cimiento para la construcción en mi vida profesional, sentó en mi la base de responsabilidad y deseos de superación, en el tengo el espejo en el cual me quiero reflejar y por el cual admiro mucho.

Maria Fernanda Lomparte Condemarin

RESUMEN

En la presente investigación se planteó el siguiente problema general ¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Violación Sexual de menor de edad en el Expediente N° 00300-2015-6-2505-Jr-Pe-0; Juzgado Penal de Investigación Preparatoria Sede Casma - Distrito Judicial Del Santa - Perú, 2021?; asimismo tuvo como objetivo general determinar las características del proceso en estudio. En lo que respecta a su metodología es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta); de nivel exploratoria y descriptiva; diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis es un expediente judicial, seleccionado mediante muestreo por conveniencia; para recolectar los datos se utilizó las técnicas de la observación y el análisis de contenido; y como instrumento una guía de observación. En base a los resultados se formuló las siguientes conclusiones: se cumplió adecuadamente con los plazos establecidos en la norma. De la claridad en las resoluciones: los autos y las sentencias de primera instancia y segunda instancia; que revelan claridad; De las pruebas pertinentes fueron: los medios probatorios fueron pertinentes en el caso en la cual se determinó que el sujeto activo fue responsable del delito y de la calificación jurídica de los hechos: demuestra la idoneidad, dando de manera justa el delito en estudio. Se concluyó, que el proceso cumplió con todas las garantías del debido proceso.

Palabras claves: Caracterización, Proceso y Violación Sexual

SUMMARY

In the present investigation the following general problem was raised: What are the characteristics of the judicial process on Sexual rape of a minor in File No. 00300-2015-6-2505-Jr-Pe-0; Preparatory Investigation Criminal Court Casma Headquarters - Del Santa Judicial District - Peru, 2021?; It also had the general objective of determining the characteristics of the process under study. As regards its methodology, it is quantitative - qualitative (Mixed); exploratory and descriptive level; non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis is a judicial file, selected through convenience sampling; Observation techniques and content analysis were used to collect the data; and as an instrument an observation guide. Based on the results, the following conclusions were formulated: the deadlines established in the standard were adequately complied with. Clarity in the resolutions: the cars and the judgments of first instance and second instance; that reveal clarity; Of the relevant evidence were: the evidence was relevant in the case in which it was determined that the active subject was responsible for the crime and the legal classification of the facts: it demonstrates the suitability, fairly giving the crime under study. It was concluded that the process complied with all the guarantees of due process.

Keywords: Characterization, Process and Sexual Rape

CONTENIDO

Título del trabajo de investigación.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Jurado evaluador y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general.....	viii
Índice de resultados.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	1
1.1. Realidad problemática.....	1
1.2. Problema de investigación.....	1
1.3. Objetivos.....	1
1.4. Justificación.....	2
II. REVISIÓN DE LITERATURA.....	3
2.1. Antecedentes.....	3
2.2. Bases teóricas.....	7
2.2.1. El proceso penal común.....	7
2.2.1.1. Concepto.....	7
2.2.1.2. Principios aplicables.....	7
2.2.1.3. Etapas del proceso.....	9
2.2.1.4. Plazos aplicables.....	10
2.2.1.4.1. Concepto de plazo.....	13
2.2.1.4.2. Cómputo del plazo.....	13
2.2.2. Sujetos del proceso.....	14

2.2.2.1. Concepto.....	14
2.2.2.2. El Juez.....	14
2.2.2.3. El Ministerio Público.....	15
2.2.2.4. Las partes.....	16
2.2.2.4.1. Concepto.....	16
2.2.2.4.2. El procesado.....	16
2.2.2.4.3. Agraviado.....	18
2.2.2.4.4. Actor Civil.....	18
2.2.3. Los medios impugnatorios.....	18
2.2.3.1. Concepto.....	18
2.2.3.2. Clases de medios impugnatorios.....	18
2.2.3.2.1. Recursos ordinarios.....	18
2.2.3.2.2. Recursos extraordinarios.....	18
2.2.3.3. Reposición.....	18
2.2.3.4. Recurso de apelación.....	18
2.2.3.5. Casación.....	19
2.2.3.5. Queja.....	20
2.2.4. Las resoluciones.....	20
2.2.4.1. Concepto.....	20
2.2.4.2. Clases de resoluciones.....	20
2.2.4.2.1. El decreto.....	20
2.2.4.2.2. El auto.....	20
2.2.4.2.3. La sentencia.....	21
2.2.4.3. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones.....	21
2.2.5. Los medios probatorios.....	21
2.2.5.1. Concepto.....	21

2.2.5.2. Objeto de la prueba.....	21
2.2.5.3. Fines de la prueba.....	22
2.2.5.4. La valoración de la prueba.....	22
2.2.5.5. Pruebas actuadas en el proceso examinado.....	22
2.2.6. El delito.....	23
2.2.6.1. Concepto.....	23
2.2.6.2. Elementos del delito.....	24
2.2.6.3. Consecuencias jurídicas del delito.....	25
2.2.6.3.1. La pena.....	25
2.2.6.3.1.2. Clases de pena.....	25
2.2.6.3.2. La reparación civil (RC).....	26
2.2.6.4. El delito de violación sexual.....	26
2.2.6.4.1. Concepto.....	26
2.2.6.4.2. Características.....	27
2.2.6.4.3. Violación sexual en menores de catorce años.....	27
2.2.6.4.3.1. Concepto.....	27
2.2.6.4.3. Regulación en el marco normativo penal peruano.....	27
2.2.6.4.4. Criterios que generan la violación de menor de edad.....	28
2.3. Marco conceptual.....	28
III. HIPÓTESIS.....	31
IV. METODOLOGÍA.....	32
4.1. Diseño de la investigación.....	34
4.2. Población y muestra.....	34
4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores.....	35
4.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos.....	36
4.5. Plan de análisis.....	37

4.6. Matriz de consistencia.....	38
4.7. Principios éticos.....	39
V. RESULTADOS.....	41
5.1. Resultados.....	41
5.2. Análisis de resultados.....	46
VI. CONCLUSIONES.....	48
VII. RECOMENDACIONES.....	50
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	51
ANEXOS.....	60
Anexo 1. Evidencia empírica que acredita pre existencia del objeto de estudio.....	60
Anexo 2. Instrumento de recolección de datos.....	99
Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio.....	100
Anexo 4. Cronograma de actividades.....	101
Anexo 5. Presupuesto.....	102

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
1. Actos procesales sujetos a control de plazo	41
2. La claridad en las resoluciones	42
3. Pertinencia de los medios probatorios	44
4. Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos	45

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

La presente investigación se deriva de una línea de investigación institucional “Instituciones Jurídicas del Derecho Público y Privado” (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, 2019).

El objeto de estudio fue “el proceso judicial” en materia penal y el objetivo fue la caracterización de este; para ello se utilizó diversos materiales, entre ellos fuentes diversas referidas a la realidad judicial.

La justicia en el Perú es una mercancía, a la que sólo pueden acceder aquéllos que la pueden comprar, con la excepción de los casos de familia o Inestimables en dinero, que carecen de interés económico para los agentes corruptos del sistema, u los casos que llegan a conocimiento de fiscales y jueces honestos y consientes del rol tutelar del Poder Judicial. que, aunque en menor proporción que los primeros, también ejercen administración de justicia en el Perú. (Mejía, 2017, p. 212)

En la realidad, en la que el aparato público es más precario que en países europeos, las taras que afectan a la función pública (corrupción, nepotismo, partidismo) aquejarán, evidentemente, también al aparato judicial. El Poder Judicial no maneja fuentes de información pública que te permitan poder hacer un diagnóstico eficiente sobre cuántos jueces se necesitan, las demoras en los procesos en cada región o los sueldos. (Belan, 2018, parr. 5)

En base a lo expuesto se formuló el siguiente enunciado:

1.2. Problema de Investigación

¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre violación sexual de menor de edad en el Expediente N° 00300-2015-6-2505-JR-PE-01?; Juzgado Penal de Investigación Preparatoria Sede Casma - Distrito Judicial Del Santa - Perú, 2021?.

1.3. Objetivos

Determinar las características del proceso judicial sobre violación sexual de menor de edad en el Expediente N° 00300-2015-6-2505-JR-PE-01; Juzgado Penal de Investigación Preparatoria Sede Casma - Distrito Judicial Del Santa - Perú, 2021.

Objetivos específicos:

- Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso.
- Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad.
- Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con el delito sancionado en el proceso.
- Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar el delito sancionado.

1.4. Justificación

De esta forma esta investigación se justifica ya que al realizar la revisión del proceso se observó que es muy difícil que exista imparcialidad en la administración de justicia peruana, esto trae consigo mucha incertidumbre e inestabilidad tanto para el sistema como para las personas que acuden a la justicia, por lo tanto, es de mucha importancia poder encaminar a futuras generaciones hacia una premisa de transparencia e igualdad.

Estos resultados también servirían de aporte y antecedente para la realización de futuras investigaciones en relación con la variable y las unidades de análisis que estamos utilizando.

Por otro lado, se quiere saber si las partes cumplen con los plazos establecidos en el proceso de los actos, asimismo se busca la claridad de los autos y sentencias en un proceso judicial, es importante también saber si los medios probatorios actuados en un proceso judicial tengan pertinencia en un proceso penal seleccionado; y por último se tiene la calificación jurídica donde se obtiene el estudio judicial penal para sustentar el delito penal sancionado por parte del juez.

II. REVISIÓN TÉCNICA DE LA LITERATURA

2.1. Antecedentes

Internacionales

Armijos (2016), en Ecuador, hizo un trabajo titulado *“El Delito De Violación Sexual En Los Menores De Edad En El Cantón Pasaje, Provincia De El Oro En Los Años 2013- 2014 Y Su Incidencia Socio Jurídica En Los Sectores Sociales”*, es de nivel descriptivo experimental, el objetivo fue: determinar si la falta de tipicidad específica de la violación sexual, cometida en víctimas menores de 18 años pero mayores de 14, ha permitido que se desarrolle una confusión frente al delito de estupro y que los infractores sean beneficiados equivocadamente en el proceso penal. Al concluir el autor formuló las siguientes conclusiones: 1) La falta de tipicidad específica de la violación cometida en víctimas menores de 18 años, pero mayores de 14, ha permitido que se desarrolle una confusión frente al delito de estupro y que los infractores sean beneficiados equívocamente en el proceso pena. 2) Los bienes jurídicos lesionados en los delitos de violación y estupro son distintos, ya que en la violación se protege la integridad sexual y en el estupro en cambio el bien jurídico protegido es la libertad sexual.

Ronquillo (2019), en Ecuador, hizo un trabajo titulado *“Abuso sexual a través de redes sociales a niños y niñas menores de 18 años de edad en el Distrito Metropolitano de Quito”*, es de nivel descriptivo, el objetivo fue de Realizar un estudio jurídico sobre el delito del abuso sexual de menores de edad a través de las redes sociales para garantizar sus derechos fundamentales. Al concluir el autor formula las siguientes conclusiones: 1) De acuerdo al estudio jurídico realizado a través de esta investigación revela que existen muchos casos sobre el abuso sexual a menores de 18 años de edad que han sido perpetrados a través de redes sociales que no han sido notificados a ninguna autoridad encargada de administrar justicia. 2) Según nuestra legislación actual el reconocimiento y garantía de los derechos atribuidos a los menores de edad es primordial para el desarrollo de nuestra sociedad, así como la prevención, control y sanción para quienes incurren en el acometimiento de este tipo de ilícitos, fomentando la reincidencia punible.

Ojeda (2013), en Ecuador, hizo un trabajo titulado *“El delito de violación a personas menores de 12 años en la Legislación Penal Ecuatoriana”*, es de nivel empírico, análisis documental y métodos teóricos, el objetivo general, que es argumentar jurídicamente

sobre el delito de violación cuando la víctima fuera menor de 14 años, a fin de establecer que la edad de la persona menor de 12 años es la que impide el consentimiento para su acceso carnal. Al concluir el autor formula las siguientes conclusiones: 1) Actualmente el tipo penal del numeral 1 del artículo 512 del Código Penal Ecuatoriano, no está acorde a las exigencias actuales; las personas de 12 años de edad, tienen un alto avance de desarrollo en los aspectos psicológicos, sexuales, biológicos y con la influencia de lo tecnológico. 2) El análisis de las diferentes teorías y el diagnóstico de las encuestas realizadas han permitido verificar que el numeral 1 del artículo 512 del Código Penal Ecuatoriano, no se considera el consentimiento de las personas mayores de 12 años de edad para su acceso carnal, criminalizando al presunto responsable y vulnerándose el derecho a la defensa por cuanto la Ley.

Nacionales

Castillo, Rodríguez & Valencia. (2018) hicieron un trabajo titulado *“La Eficacia De Las Disposiciones Penales En El Control Del Delito De Violación Contra La Libertad Sexual De Menor De Edad En El Distrito Judicial De Ucayali, 2012-2016”*, es de nivel descriptivo – explicativo, el objetivo fue de Determinar la eficacia de las disposiciones del Código Penal peruano en el control del delito contra la libertad sexual de menor de catorce años en el Distrito Judicial de Ucayali, 2012 a 2016. Al finalizar el autor formulo las siguientes conclusiones: 1) La aplicación del Código Penal en el control del delito de violación sexual de menores de catorce años no son disuasivos, debido a las percepciones obtenida por parte de los encuestados, la misma que indicaron por más que se agrave la consecuencia jurídica no se va a logra resultados disuasivos en el comportamiento del sujeto activo. 2) El Código Penal en temas de delitos sexuales de menores de catorce años no tienen la capacidad de controlar el delito, los encuestados afirman con el 53% que las normas penales establecidas no proporcionan el efecto positivo de controlar el aumento del delito de violación sexual, por el contrario, lo que realiza estas disposiciones penales es de persuadir el delito y prevenirlo desde un punto de vista normativo y no desde un punto de vista social.

Lanchi A. (2018) hizo un trabajo titulado *“Caracterización del Proceso sobre Delito Contra La Libertad- Violación de la Libertad Sexual (Violación de Menor), Expediente N° 22566-2013-0- 1801- Jr-Pe-31, Juez Penal del Distrito Judicial de Lima, Provincia de Lima, Perú 2018”*, es de nivel exploratorio - descriptivo, el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Al finalizar el autor formulo las siguientes

conclusiones: 1) La sentencia de primera instancia Fue emitida por la Sala Penal Permanente de Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima de fecha diez de julio del dos mil quince, donde se condena a Miguel Ángel Fajardo, por delito de coacción, VIOLACION SEXUAL, en agravio de A.J. S. C. y se le impone que cumpla dos años de privativa de libertad cuya ejecución por el periodo de dos años y se fija en pago de reparación civil tres mil nuevos soles el monto por concepto de reparación civil, 2) La sentencia de segunda instancia Fue emitida por la Corte Superior de Lima, de fecha cinco de diciembre del dos mil dieciséis en el cual se declaró: no haber nulidad en la sentencia que condenó al sentenciado, en cuanto a la pena donde se le condeno se le impone dos años de pena privativa de libertad y fijó en tres mil nuevos soles el monto por concepto de reparación civil.

Ruiz, J. (2019) hizo un trabajo titulado “*Caracterización del Proceso Sobre el Delito de Violación de la Libertad Sexual de Menor de Edad, Expediente N° 0031-2016-94-0405-Jr-Pe-01, Primer Juzgado Unipersonal del Distrito Judicial de Arequipa – Lima. 2019*”, es de nivel descriptivo – explicativo, el objetivo fue determinar las características del proceso en estudio. Al finalizar el autor formulo las siguientes conclusiones: 1) En el caso de los plazos, el cumplimiento se puede observar en las partes, más no por el juez y las instituciones, debido a la excesiva y probable carga procesal, lo que ocasiona la prolongación del proceso, y quizá hasta ponga en riesgo la aplicación del debido proceso, 2) Con respecto a la claridad de las resoluciones, en el proceso en estudio se pudo evidenciar la claridad en las resoluciones (autos y sentencias), con una correcta aplicación del lenguaje preciso y sencillo de comprender para la sociedad en general.

Regionales/Locales

Lara (2017) hizo un trabajo titulado “*Eficacia del Valor Probatorio de la Declaración de la Víctima en el Delito de Violación Sexual de Menor de Catorce Años de Edad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa 2015 – 2016.*”, es de nivel descriptiva no experimental, el objetivo fue de determinar el nivel de eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de Violación sexual de menor de catorce años de edad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa 2015 – 2016. Al finalizar el autor formulo las siguientes conclusiones: 1) La presente investigación determina que el valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años de edad alcanza un nivel alto,

demostrando que la hipótesis planteada es positiva; en consecuencia, se afirma que la declaración del menor de edad es vital en el proceso penal. 2) Se establece que la eficacia del valor probatorio de la declaración de la víctima en el delito de violación sexual de menor de catorce años, cumple los presupuestos indispensables para la configuración de la relevancia probatoria en la manifestación de la víctima, siendo verosímil, persistente en la incriminación y ausencia de incredibilidad subjetiva.

Minaya, L. (2019) hizo un trabajo titulado “*Caracterización del Proceso sobre Delito de Violación a La Libertad Sexual en la Modalidad de Violación Sexual a Menor de Edad, en el Expediente N° 00007-2016-78-0207-Jr-Pe01, Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huaylas, Distrito Judicial de Ancash - Perú. 2019*”, es de nivel exploratorio – descriptivo, el objetivo fue de determinar las características del proceso en estudio. Al finalizar el autor formulo las siguientes conclusiones: 1) En el expediente en estudio, se ha cumplido con los plazos establecidos por la norma procesal penal, en todas las etapas procesales, como la etapa de investigación preparatoria, la etapa intermedia y con la etapa de juzgamiento; así mismo, se puede recalcar que también se cumplió en la etapa de impugnación. 2) Con respecto a la claridad de resoluciones dentro del expediente materia de estudio se emitió las resoluciones (autos y sentencias), donde se pudo observar y evidenciar que existió el uso adecuado de un lenguaje claro y comprensible, donde ambas partes procesales pudieron entender.

Intor, F. (2019) realizo el trabajo titulado “*Caracterización del Proceso Penal sobre el delito contra La Libertad Sexual en la Modalidad de Violación a Menor de Edad, en el Expediente N° 00664-2017-15-0201-Jr-Pe-01; Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú 2019*”, es de nivel exploratorio - descriptivo, el objetivo es determinar las características del proceso en estudio. Al finalizar el autor formulo las siguientes conclusiones: 1) En el punto sobre cumplimiento de los plazos, se concluyó que se respetaron todos los plazos establecidos en la norma procesal con las etapas correspondientes de los actuados en el proceso y los medios de impugnación tanto por ambas partes con ello llegándose a dar las sentencias establecidas en el exp N° 00664-2017-15-0201-JR-PE-01 evidenciando así que se cumplieron los plazos. Si no se hubieran cumplido los plazos establecidos en la ley no habiéramos tenido las sentencias fijadas por el juzgado correspondiente, 2) En el siguiente pilar esencial sobre el debido proceso respecto a la aplicación debida de llevarse a un proceso justo y transparente se logró percibir el correcto cumplimiento de 97 las etapas procesales

establecidas en la norma procesal penal como son desde la etapa de investigación preparatoria hasta finalizar en la etapa de juzgamiento (juicio oral) respetando así los lineamientos de un procesado con vinculación de los principios fundamentales que toda persona tiene.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. El proceso penal común

2.2.1.1. Concepto

Huamán (2013) establece que: El proceso penal tiene por objeto la averiguación del delito, la identificación del delincuente y su grado de responsabilidad en el delito, así como la imposición de una pena, o una medida de seguridad y de una responsabilidad civil, en su caso, y también lograr la ejecución y efectivo cumplimiento de las consecuencias del delito o de la falta cometidos.

El procedimiento ordinario es aquel destinado a enjuiciar delitos castigados con una pena privativa de libertad superior a 9 años, y se configura como el procedimiento “tipo” con una aplicación muy restringida, no sólo por ser el previsto para los delitos caracterizados por su especial gravedad, sino porque sólo se podrá incoar un procedimiento ordinario ante los órganos colegiados, nunca ante los Juzgados de lo Penal o Centrales de lo Penal. (PEM, 2013)

2.2.1.2. Principios aplicables

Cubas (2017) establece que hay 10 principios fundamentales los cuales son:

2.2.1.2.1. Principio Acusatorio

Está previsto por el inciso 1 del art. 356" «El juicio es la etapa principal del proceso. Se realiza sobre la base de la acusación, sin perjuicio de las garantías procesales reconocidas por la Constitución y los Tratados de Derecho Internacional de Derechos Humanos aprobados y ratificados por el Perú». Consiste en la potestad del titular del ejercicio de la acción penal de formular acusación ante el órgano jurisdiccional penal, con fundamentos razonados y basados en las fuentes de prueba válidas, contra el sujeto agente del delito debidamente identificado.

2.2.1.2.2. El principio de Igualdad de Armas

Como lo sostiene el Profesor San Martín, es fundamental para la efectividad de la contradicción y «consiste en reconocer a las partes los mismos medios de ataque y de defensa, es decir idénticas posibilidades y cargas de alegación, prueba e impugnación.

2.2.1.2.3. El Principio de Contradicción

Está plenamente reconocido en el Título Preliminar y en el art. 356° del CPP, consiste en el recíproco control de la actividad procesal y la oposición de argumentos y razones entre los contendientes sobre las diversas cuestiones introducidas que constituyen su objeto.

2.2.1.2.4. El Principio de Inviolabilidad del Derecho de Defensa

Es uno de los principios consagrados por el art. 139° inc. 14 de la Constitución está formulado en los siguientes términos: No ser privado del derecho de defensa en ningún estado del proceso, además toda persona será informada inmediatamente y por escrito de las causas o razones de su detención y tiene derecho de comunicarse personalmente con un defensor de su elección

2.2.1.2.5. El Principio de la Presunción de inocencia

Constituye una de las conquistas esenciales del movimiento liberal que consistió en elevar al rango constitucional el derecho de todo ciudadano sometido a un proceso penal a ser considerado inocente

2.2.1.2.6. El Principio de Publicidad del juicio

Se fundamenta en el deber de que asume el Estado de efectuar un juzgamiento transparente, esto es facilitar que la Nación conozca por qué, cómo, con qué pruebas, quiénes, etc. realizan el juzgamiento de un acusado.

2.2.1.2.7. El Principio de Oralidad

Está plenamente garantizado por el CPP en las normas antes citadas. Quienes intervienen en la audiencia deben expresar a viva voz sus pensamientos. Todo lo que se pida, pregunte, argumente, ordene, permita, resuelva, será concretado oralmente, pero lo más importante de las intervenciones será documentado en el acta de audiencia aplicándose un criterio selectivo.

2.2.1.2.8. El Principio de Inmediación

Este principio se encuentra vinculado al Principio de Oralidad, la inmediación es una condición necesaria para la Oralidad. La inmediación impone, que el juzgamiento sea realizado por el mismo tribunal desde el comienzo hasta el final. La inmediación es el acercamiento que tiene el juzgador con todos los elementos que sean útiles para emitir sentencia.

2.2.1.2.9. El Principio de Identidad Personal

Según este principio, ni el acusado, ni el juzgador pueden ser reemplazados por otra persona durante el juzgamiento. El acusado y el juzgador deben concurrir personalmente a la audiencia desde el inicio hasta la conclusión. El juzgador viendo, oyendo, preguntando, contrastando, analizando la actitud y el comportamiento del acusado, agraviado, testigo y perito, podrá adquirir un conocimiento integral sobre el caso.

2.2.1.2.10. Principio de Unidad y Concentración

La audiencia tiene carácter unitario. Si bien puede realizarse en diferentes sesiones, éstas son partes de una sola unidad. Esto debido a la necesidad de continuidad y concentración de la misma. La audiencia debe realizarse en el tiempo estrictamente necesario, las sesiones de audiencia no deben ser arbitrariamente diminutas ni indebidamente prolongadas.

2.2.1.3. Etapas del proceso

1. Investigación Preparatoria

Tiene por finalidad reunir los elementos de convicción, de cargo y de descargo, que permitan al Fiscal decidir si formula acusación o no. En ese sentido, el titular del Ministerio Público busca determinar si la conducta incriminada es delictiva, así como las circunstancias o móviles de la perpetración, la identidad del autor, partícipes y de la víctima y la existencia del daño causado. (Fiscalía de la nación, 2016).

Esta a su vez consta de dos partes:

- a) **La Investigación Preliminar:** En un momento inicial y por un plazo de 20 días, el Fiscal conduce, directamente o con la intervención de la Policía, las diligencias preliminares de investigación para determinar si debe pasar a la etapa de Investigación Preparatoria. Estas implican realizar los actos urgentes

o inaplazables para verificar si han tenido lugar los actos conocidos y su delictuosidad, así como asegurar los elementos materiales de su comisión, individualizar a las personas involucradas y asegurarlas debidamente.

b) La Investigación Preparatoria: Durante la Investigación Preparatoria, el Fiscal dispone o realiza nuevas diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles; no pudiendo repetir las efectuadas durante las diligencias preliminares. Estas solo pueden ampliarse siempre que ello sea indispensable, se advierta un grave defecto en su actuación previa o ineludiblemente deba completarse por la incorporación de nuevos elementos de convicción.

2. Etapa Intermedia

Esta segunda etapa se centra en la decisión adoptada por el Fiscal luego de haber culminado la Investigación Preparatoria de pedir el sobreseimiento de la causa (se abstiene de la acción penal, evitando el proceso penal y la imposición de la pena al existir un acuerdo entre imputado y víctima que busca la reparación del daño causado) o la acusación.

3. Juicio Oral

Constituye la etapa propiamente de juzgamiento, donde bajo los principios de inmediación, contradicción, concentración, oralidad y publicidad se actuarán todos los medios de prueba admitidos a las partes, para su respectivo debate en el plenario y posterior valoración por la judicatura, unipersonal o colegiada, de tal manera que las mismas funden la sentencia condenatoria o absolutoria. (León, 2017).

2.2.1.4. Plazos aplicables

1. Plazos en etapa de investigación preparatoria

Durante la Investigación Preparatoria, el Fiscal dispone o realiza nuevas diligencias de investigación que considere pertinentes y útiles; no pudiendo repetir las efectuadas durante las diligencias preliminares. Estas solo pueden ampliarse siempre que ello sea indispensable, se advierta un grave defecto en su actuación previa o ineludiblemente deba completarse por la incorporación de nuevos elementos de convicción. (Avalos & Ventura, 2019)

Se tiene el Artículo 342° del Código procesal Penal el cual menciona:

- a) El plazo de la Investigación Preparatoria es de ciento veinte días naturales. Sólo por causas justificadas, dictando la Disposición correspondiente, el Fiscal podrá prorrogarla por única vez hasta por un máximo de sesenta días naturales.

2. Plazos en la etapa intermedia

Esta segunda etapa se centra en la decisión adoptada por el Fiscal luego de haber culminado la Investigación Preparatoria de pedir el sobreseimiento de la causa (se abstiene de la acción penal, evitando el proceso penal y la imposición de la pena al existir un acuerdo entre imputado y víctima que busca la reparación del daño causado) o la acusación. (Avalos & Ventura, 2019)

Según Avalos & Ventura (2019) en el sobreseimiento se tienen los siguientes artículos en la cual indican los plazos:

Artículo 345°, inciso 1, 2, 3 y 4 del Código Procesal Penal

- a) Traslado a los sujetos procesales y formulación de oposición al sobreseimiento por el plazo de diez (10) días.
- b) Vencido el plazo del traslado, el Juez citará al Ministerio Público y a los demás sujetos procesales para una audiencia preliminar para debatir los fundamentos del requerimiento de sobreseimiento. La resolución se emitirá en el plazo de tres (3) días.
- c) Entre el requerimiento de sobreseimiento y la audiencia que resuelve lo pertinente no puede transcurrir más de treinta (30) días. En casos complejos y de criminalidad organizada no podrá exceder de sesenta (60) días, bajo responsabilidad.

Artículo 346°, inciso 1, del Código Procesal Penal

- a) El Juez se pronunciará en el plazo de quince (15) días. Para casos complejos y de criminalidad organizada el pronunciamiento no podrá exceder de los treinta (30) días.

Por otro lado, Avalos & Ventura (2019) en la acusación se tiene los siguientes artículos que definen los siguientes plazos:

Artículo 350°, inciso 1 y 2, del Código procesal Penal

- a) La acusación será notificada a los demás sujetos procesales en el plazo de diez (10) días.

Artículo 351°, inciso 1 y 4, del Código Procesal Penal

- a) Presentados los escritos y requerimientos de los sujetos procesales o vencido el plazo fijado en el artículo anterior, el Juez de la Investigación Preparatoria señalará día y hora para la realización de una audiencia preliminar, la que deberá fijarse dentro de un plazo no menor de cinco (5) días ni mayor de veinte (20) días.
- b) Si la audiencia es suspendida, la siguiente sesión deberá realizarse en un plazo no mayor a ocho (8) días hábiles. Entre el requerimiento acusatorio y la emisión del auto que lo resuelve no puede transcurrir más de cuarenta (40) días. En casos complejos y de criminalidad organizada no podrá exceder de noventa (90) días.

Artículo 352°, inciso 1, del código Procesal Penal

- a) El juez al finalizar la audiencia resolverá inmediatamente todas las cuestiones planteadas, salvo que por lo avanzado de la hora o lo complejo de los asuntos por resolver, difiera la solución hasta por cuarenta y ocho (48) horas.

Artículo 354°, inciso 2, del Código Procesal Penal

- a) Traslado del auto de enjuiciamiento, actuados correspondientes, documentos, objetos incautados y se pondrá a su orden a los presos preventivos; al Juez Penal dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de la notificación.

Artículo 355°, inciso 1, del Código Procesal Penal

- a) Recibidas las actuaciones por el Juzgado Penal competente, éste dictará el auto de citación a juicio siendo la fecha será la más próxima posible, con un intervalo no menor de diez (10) días.

3. Plazos en la etapa de juzgamiento

Es la etapa principal del nuevo proceso penal y se realiza sobre la base de la acusación. Es regida por los principios de oralidad, publicidad, inmediación y

contradicción, además de la continuidad del juzgamiento, concentración de los actos, identidad física del juzgador y presencia obligatoria del imputado y su defensor. El Juicio Oral comprende los alegatos preliminares, la actuación probatoria, los alegatos finales y la deliberación y sentencia. (Avalos & Ventura, 2019)

Por otro lado, esta etapa el Código Procesal Penal ha establecido los plazos y términos, que son detallados a continuación:

a) Periodo inicial: menor ocho (8) días hábiles o días continuas.

b) Periodo probatorio: menor ocho (8) días hábiles o días continuas.

c) Periodo decisorio: no podrá extenderse más allá de dos (2) días, ni podrá suspenderse por más de tres (3) días en caso de enfermedad del juez y en los procesos complejos el plazo es el doble en todos los casos previstos en el párrafo anterior.

2.2.1.4.1. Concepto de plazo

Al hablar de plazo se hace referencia al tiempo o periodo legal que será establecido y tendrá que transcurrir para que como consecuencia se obtenga un efecto o resultado jurídico. Habitualmente la extinción o el nacimiento de un plazo será determinado por el juez encargado de caso, para un correcto desarrollo de la audiencia. (Avalos & Ventura, 2019)

2.2.1.4.2. Cómputo del plazo

Avalos & Ventura. (2019) indican que, para el cómputo de los plazos, se encuentra en el artículo 143° del Código Procesal Penal siendo las siguientes precisiones:

1. Cuando son por horas, desde el instante en que se produjo el acto procesal, incluyendo las horas del día inhábil, salvo expresa disposición contraria de la Ley.
2. Cuando son por días, a partir del día siguiente hábil de conocido el mandato o de notificado.
3. Sólo se computará los días inhábiles tratándose de medidas coercitivas que afectan la libertad personal y cuando la Ley lo permita.

4. Cuando el plazo de la medida coercitiva cae en día inhábil, se prorroga al día siguiente hábil.

5. Los plazos comunes inicia al día siguiente hábil de la última notificación.

2.2.2. Sujetos del proceso

2.2.2.1. Concepto

Estos sujetos son los que darán sentido al proceso, otorgándole una idea clara y concisa, estos vienen a ser los sujetos que participarán e intervendrán en el proceso penal.

De acuerdo con la doctrina estos sujetos son considerados principales, los cuales constituirán una relación procesal, de tal forma tenemos al: Juez, Fiscal y al imputado el cual siempre deberá estar asesorado por un determinado abogado, el cual se encargará de la defensa técnica del imputado, estos también son llamados sujetos principales debido a que, basta que se presente la ausencia de cualquiera de ellos para que resulte imposible poder llevar a cabo el proceso penal. (Flores, 2016)

2.2.2.2. El Juez

El juez hace referencia a la persona que estará encargada de dar solución a una disputa o conflicto presentada por dos o más partes, este tendrá que basar sus decisiones en diferentes tipos de pruebas o evidencias presentadas por las partes en la audiencia realizada. El dictamen que el juez le hace a la sentencia deberá ser respetado por las partes y deberán cumplirse al pie de la letra. (Morales, 2017)

2.2.2.2.1. Funciones del Juez penal según las etapas del proceso común

2.2.2.2.1.1 En la investigación preparatoria

Flores (2016) establece ser la primera etapa de un determinado proceso penal común, la cual estará conformada por dos sub etapas, las cuales son:

- a) Investigación preliminar: en esta el juez deberá intervenir en la absolución de los pedidos del fiscal con respecto a las diferentes medidas cautelares o coercitivas.
- b) Investigación preparatoria formalizada: El juez encargado de esta investigación, tendrá como funciones el tener un óptimo control de la investigación en su totalidad, lo cual lo constituiría como un juez de garantías durante esta etapa en el proceso, debido a que la etapa de la investigación preparatoria está liderada

por el juez, este dirigirá todas las audiencias que se desarrollaran en esta etapa, así como el dictar los diferentes actos jurisdiccionales.

2.2.2.2.1.2 En la Intermedia

Refiere Flores (2016) que es el Juez de la Investigación Preparatoria formalizada, quien también está a cargo de ésta etapa tendrá como funciones principales:

1. Dirigir una audiencia preliminar con respecto al requerimiento de sobreseimiento de la causa, cuando el fiscal lo requiera o cuando se formule una acusación.
2. El juez deberá pronunciarse en el caso que sea necesario, requiriendo la corrección de los defectos.
3. Deberá pronunciarse con respecto de la procedencia de los medios, así también como de la revocación o imposición de alguna medida dispuesta de acuerdo con el código procesal penal.
4. El juez tendrá la capacidad de dictaminar sobre el sobreseimiento del oficio si el acusado o su defensa así lo requieran.

2.2.2.2.1.3 En la etapa del juzgamiento

El juez en su labor de órgano jurisdiccional, o tres jueces como órgano jurisdiccional colegiado, deberá encargarse de la dirección del juicio que se llevará de forma oral, en cualquier caso, de apelación por el imputado deberá haber intervención del tribunal superior. (Flores, 2016)

Le corresponde al Juez de Juzgamiento:

1. La dirección del juzgamiento, tutela el debido proceso y principios constitucionales, dirige la actividad probatoria de acuerdo con lo dispuesto por el Código Procesal Penal artículo 363°, hace uso de los medios disciplinarios que le faculta la ley –Código Procesal Penal artículo 364°.

2.2.2.3. El Ministerio Público

El Ministerio Público es un organismo autónomo del estado, este tiene como principales funciones, la defensa de los derechos ciudadanos, intereses públicos y la defensa de la legalidad, la cual también se encargará de representar a la sociedad en un determinado juicio, con el objetivo de velar por la defensa familiar, a los incapaces y menores de

edad, así como por la moral pública, reparación civil, persecución del delito y el interés social. (Ministerio Público, 2020)

Por otro lado, para Chirinos (2018), el Ministerio Público representa el interés social y está encargado de hacer valer la pretensión punitiva para la sanción de los delitos, pero teniendo completa independencia y autonomía en el ejercicio de sus funciones, las que desempeñaran según su propio criterio y sin obedecer órdenes superiores, salvo las derivadas de la jerarquía funcional.

2.2.2.3.1. Atribuciones y Obligaciones del Fiscal en el proceso penal

Chirinos (2018) establece las siguientes:

1. El fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio, adecuando sus actos en un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la constitución y la Ley.
2. Dirige la investigación preparatoria, en la cual ordenara los actos de investigación correspondientes, que permitan comprobar la responsabilidad del acusado, cuando corresponda hacerlo.
3. Participa permanentemente en todo el avance del proceso, sostiene legitimación para intervenir en los recursos y medios de impugnación que la Ley establezca.
4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando este incurso en las causales de inhibición.

2.2.2.4. Las partes

2.2.2.4.1. Concepto

Son aquellos que en el proceso jurisdiccional tienen aptitud para realizar actos procesales cualquiera que sea la posición que ocupen en éste. La doctrina diferencia entre quienes tienen la calidad de parte, terceros e intervinientes. (Alvarez, 2008)

2.2.2.4.2. El procesado

En la relación procesal, el procesado es la persona a quien se le atribuye o relaciona un determinado hecho que tenga relevancia penal. Asimismo, deberá tener una participación de manera activa con el proceso, entregando pruebas, testimonios y cualquier tipo de documento que acredite su posición, garantías procesales en prevalencia del principio de igualdad de armas y de su condición de parte. (Flores, 2016)

Por otro lado, se denomina acusado es aquella persona que se señala como partícipe de un hecho delictivo en cualquier calidad, y exista contra él un acto de procedimiento concreta o necesaria, y los cargos acusatorios en su contra son eminentemente completos para una futura condena.

2.2.2.4.2.1. Los derechos del imputado en el Código Procesal Penal

Flores (2016) manifiesta que en el Código Procesal Penal en su Libro Primero: Sección Cuarta: Título II consagra El Imputado y el Abogado Defensor, dedicando el Capítulo I a: El Imputado, estableciendo en su artículo 71° como derechos del imputado:

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso;
2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a: a) Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda; b) Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata; c) Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor; d) Abstenerse de declarar, y si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiera su presencia; e) Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por ley y f) Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud cuando su estado de salud así lo requiera;
3. El cumplimiento de lo prescrito en los numerales anteriores debe constar en acta, ser firmado por el imputado y la autoridad correspondiente. Si el imputado se rehúsa a firmar el acta se hará constar la abstención, y se considerará el motivo si lo expresare. Cuando la negativa se produce en las primeras diligencias de investigación, previa intervención del Fiscal se dejará constancia de tal hecho en el acta;

4. Cuando el imputado considere que durante las Diligencias Preliminares o en la investigación preparatoria no se ha dado cumplimiento a estas disposiciones, o que sus derechos no son respetados, o que es objeto de medidas limitativas de derechos indebidas o de requerimientos ilegales, puede acudir en vía de tutela al Juez de la Investigación Preparatoria para que subsane la omisión o dicte las medidas de corrección o de protección que correspondan.

2.2.2.4.3. Agraviado

Flores (2016) manifiesta que el Código Procesal Penal en su artículo 94° numeral 1°, señala al agraviado a todo aquel que resulte directamente ofendido por el delito o perjudicado por las consecuencias del mismo. Tratándose de incapaces, de personas jurídicas o del Estado, su representación corresponde a quienes la Ley designe.

2.2.2.4.4. Actor Civil

Se entiende que viene a ser el agraviado que hace uso de la pretensión, en ejercicio de sus derechos, facultades u obligaciones, como sujeto de la relación procesal. Asimismo, se diferencia con el ofendido, porque el actor civil no ejerce pretensión penal alguna, limitando su interés a la reparación civil, cumpliendo con acreditar su pretensión y coadyuvando a que la responsabilidad penal del procesado sea probada. (Flores, 2016)

2.2.3. Los medios impugnatorios

2.2.3.1. Concepto

Son aquellos mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada. (Rosas, 2015)

Ore Guardia (citado por Rosas) define la impugnación como un derecho que la ley concede a las partes procesales, tanto activos como pasivos y excepcionalmente a los terceros legitimados, con el fin de obtener la revocación, sustitución, modificación o anulación de una resolución.

2.2.3.2. Clases de medios impugnatorios

2.2.3.2.1. Recursos ordinarios

Rosas (2015) señala que los recursos que son muy frecuentes dentro del proceso penal y sin muchas exigencias adicionales, entre ellos tenemos el recurso de apelación, reposición y de la nulidad.

2.2.3.2.2. Recursos extraordinarios

Este recurso conserva un carácter excepcional y con determinadas limitaciones, siendo solo en algunas resoluciones judiciales. Por lo tanto, el único recurso extraordinario es la casación. (Rosas, 2015)

2.2.3.3. Reposición

Nombrado también como un recurso de reconsideración en el derecho comprado, dirigido contra resoluciones jurisdiccionales limitadas por la ley, por el cual el agraviado reclama al mismo tribunal su revocación o modificación por contrario imperio. (Rosas, 2015)

2.2.3.4. Recurso de apelación

Sánchez Velarde (citado por Rosas, 2015) quien señala que este constituye uno de los recursos de carácter incidencia en el sistema procedimental y el que más se invoca, aun cuando por la calidad misma del recurso algunas veces corresponda a otro (nulidad o queja).

Asimismo, se puede decir que mediante este recurso de apelación concede al sujeto procesal con el propósito de que el superior jerárquico pueda reexaminar la resolución impugnada, posteriormente a ello se proceda a confirmar (si está de acuerdo), o revocar el fallo, o declarar la nulidad de la resolución.

2.2.3.5. Casación

San Martín Castro (citado por Rosas, 2015) quien refiere que el recurso de casación es el medio de impugnación del Supremo Tribunal, quien pide la anulación de determinadas resoluciones por error sustantivo o procesal.

Por otro lado, se dice que el recurso de casación es de carácter extraordinario, no solo por ser limitado a determinados supuestos de procedencia, sino porque se entiende que los intereses de las partes se encuentran suficientemente garantizados por las leyes procesales. (Yaipen, 2011)

2.2.3.5. Queja

Se trata de un recurso *sui géneris*, teniendo como objetivo resolver situaciones no sujetas a impugnación o cuando esta hubiera estado estimada. De modo que se busca corregir las decisiones jurisdiccionales originadas por error, negligencia, arbitrariedad o parcialidad. (Rosas, 2015)

2.2.4. Las resoluciones

2.2.4.1. Concepto

Cavani (2017) establece que: La primera idea que viene a la cabeza cuando se habla de resolución judicial es la forma cómo el juez se comunica con las partes. Esto se hace a través de una Resolución como documento o de una Resolución como acto procesal.

Las resoluciones del Letrado de la Administración de Justicia se denominarán diligencias y decretos. Las diligencias podrán ser de ordenación, cuando tengan por objeto dar a los autos el curso legal, de constancia, de comunicación o de ejecución, según la trascendencia procesal que lleven implícitos. Los decretos del Letrado de la Administración de Justicia habrán de ser siempre motivados, contendrán antecedentes de hecho y también los fundamentos de derecho en que se funde la decisión tomada. (Barrientos, 2016)

2.2.4.2. Clases de resoluciones

2.2.4.2.1. El decreto

Vaquero (2013) determina que es toda disposición administrativa que provenga de una autoridad o poder superior (juez) compuesto por normas o reglamento, cuando la resolución se refiere a cuestiones procesales que requieren una decisión judicial de acuerdo con lo establecido por la ley, siempre que no se exija la forma de auto.

2.2.4.2.2. El auto

Esta resolución se dicta cuando se deciden recursos contra providencias o decretos del secretario judicial, no del juez, que veremos en el segundo párrafo de este o si se resuelve la admisión o inadmisión de una demanda, reconvenición, acumulación de acciones, admisión o inadmisión de la prueba, aprobación judicial de transacciones, acuerdos de mediación y convenios, medidas cautelares y nulidad o validez de las actuaciones. (Vaquero, 2013)

2.2.4.2.3. La sentencia

Son aquellas que deciden definitivamente la cuestión criminal. Serán firmes, cuando no quepa recurso contra ellas, salvo, el extraordinario y la rehabilitación. La resolución judicial más conocida; se dicta para poner fin al proceso. (Noblecilla, 2016)

2.2.4.3. La claridad en el lenguaje jurídico – resoluciones

Morales (2014) determina que: La aclaración, contiene un único supuesto y es el relativo a la presencia de algún concepto oscuro o dudoso; mientras que en la corrección existen los supuestos de corrección de errores materiales, numéricos, ortográficos y, además, la posibilidad de completar la resolución con algún punto controvertido no resuelto en la sentencia.

Una sentencia que puede convencer se caracteriza por un buen estilo. Un juez no solamente deber administrar justicia, sino también hacerlo correctamente. Una característica esencial de un buen estilo es la claridad, la cual únicamente puede ser expresada por quien piensa también con claridad. La expresión en forma ampulosa y marañosa esconde, la mayoría de veces, la falta de claridad del pensamiento. (Schönbohm, 2014)

2.2.5. Los medios probatorios

2.2.5.1. Concepto

Hernández (2015) establece que: Instrumentos que sirven para demostrar la certeza de los hechos controvertidos en el proceso. Que incluye entre los medios de prueba las presunciones y denomina a la prueba de documentos, prueba de instrumentos, y se refiere al reconocimiento judicial como inspección personal del Juez. Los que se pueden usar en juicio son: Interrogatorio de las partes; documentos públicos; documentos privados; dictamen de peritos; reconocimiento judicial e interrogatorio de testigos.

La principal finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones. (Cornejo, 2010)

2.2.5.2. Objeto de la prueba

Orrego (2016) determina que: Lo que debe probarse son los hechos, no el Derecho. Deben acreditarse los hechos jurídicos en general y los actos jurídicos en particular. El

Derecho, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 8 del Código Civil, no necesita probarse.

La finalidad de la prueba es la de determinar la verdad de los hechos, por ende, toda prueba relevante debe ser admitida, siempre teniendo en cuenta criterios claros que nos permitan discernir en qué casos resulte eficaz que dichas pruebas sean admitidas. (Taruffo, 2013)

2.2.5.3. Fines de la prueba

Rioja (2017) establece que: Tiene por finalidad producir en el juez el conocimiento sobre la existencia o inexistencia de los hechos afirmados por estas en los actos postulatorios del proceso. Por ello, no solamente constituye un derecho sino también un deber de quien afirma un hecho, que este sea debidamente sustentado o corroborado mediante los medios probatorios regulados por la norma procesal, sin afectar los principios procesales y constitucionales que la garantizan.

Podemos señalar de modo pacífico que la prueba judicial desarrolla en el proceso una función que denominaremos «demostrativa», entendiéndose consecuentemente por ello que la función de la prueba, aquella dirigida a demostrar la verdad o falsedad de las afirmaciones factuales, debe ser asumida al interior del proceso mediante el recurso a un procedimiento de tipo racional. (Matheus, 2002)

2.2.5.4. La valoración de la prueba

Sánchez (2018) nos indica que este sería la última etapa de la actividad probatoria. Se hace una breve definición, que según Taruffo señala que esta actividad tiene por objeto establecer la conexión final entre los medios de prueba presentados y la verdad o falsedad de los enunciados sobre los hechos en litigio.

Asimismo, podemos decir que la prueba está a cargo de un juez, de acuerdo a su formación profesional realiza una labor eficiente, atribuyendo también que el ser racional no implica que no se actué por instintos, al contrario, puesto que el hombre ha ido evolucionando en su forma de pensar y en sus actos, teniendo en cuenta que la valoración de la prueba es un acto muy engorroso.

2.2.5.5. Pruebas actuadas en el proceso examinado

2.2.5.5.1. Prueba documental

Asencio Mallado (citado por Chirinos, 2018) define la prueba documental como: toda representación realizada por cualquier medio-escrito, hablado, visionado, etc., de la realidad y que preexiste al proceso y es independiente de él, de manera que se aporta al mismo con fines esenciales probatorios.

Asimismo, se entiende que la prueba documental es el medio por el cual se incorpora un documento al proceso, lo que permite conocer su significado probatorio.

2.2.5.5.2. La prueba testimonial

Chirinos (2018) nos manifiesta que el testimonio constituye la declaración del tercero, ajeno al proceso, llamado testigo, siendo el medio de prueba que al lado de la declaración del imputado predominan en el proceso penal, no obstante, a ello, se diferencia en cuanto al sujeto que produce la declaración, el interés en el fallo final.

Por otro lado, podemos decir que prueba testimonial es la declaración prestada ante un órgano judicial, por personas físicas, acerca de sus percepciones de hechos pasados, en relación con los hechos objeto de prueba, con el propósito de contribuir a la reconstrucción conceptual de estos.

2.2.5.5.3. La pericia

La pericia es un especialista llamado perito, que posee conocimientos científica, técnica, artística o de experiencia calificada, que brinda algún tipo de informe que permite determinar si un hecho o circunstancias que tiene interés criminal se ha realizado o no, con la finalidad de que sea utilizado en el proceso. (Chirinos, 2018)

2.2.5.5.4. El reconocimiento

Rosas (2015) refiere que es la identificación del acusado, o sea, de la persona a quien se imputa la perpetración de un hecho delictivo, es siempre necesario para así poder formalizar la acusación contra el mismo durante el juicio oral. Asimismo, indica que hay varias maneras de reconocimiento tales como el reconocimiento en rueda, mediante el reconocimiento causal o fortuito, o bien mediante el reconocimiento fotográfico, así también mediante declaraciones testimoniales o a través de la confesión del propio imputado.

2.2.6. El delito

2.2.6.1. Concepto

El delito tiene un sinnúmero de definiciones, ya que este puede ser de carácter material, sociológico, nominal o filosófico. El interés cae específicamente en la dogmática penal, la cual será la encargada de definir si el delito es una conducta antijurídica, culpable o totalmente voluntaria.

El delito en cuestión en el proceso judicial estudiado es el delito de Violación sexual de menor de edad, tipificado en el Art. 173 del Código Penal. (Peña y Almanza, 2010)

2.2.6.2. Elementos del delito

Peña y Almanza (2010) establecen los elementos:

1. La tipicidad: Al hablar de tipicidad hacemos referencia a la relación que tiene el acto humano voluntario con un acto penal y si estos se adecuan jurídicamente, dando a entender que se generó un indicio de delito penal.

2. Tipicidad Subjetiva: Este tipo en específico hace referencia a un delito cometido el cual es de carácter muy doloso, el cual podría desarrollarse en 3 distintas clases: eventual, directo e indirecto.

El dolo directo o indirecto se lleva a cabo cuando el sujeto tiene conocimiento de la minoría de edad que tiene la víctima y le practica el acto o acceso carnal sexual, ya sea por la cavidad vaginal, anal, bucal o en todo caso, le introduce objetos (prótesis sexuales, etc.) o partes del cuerpo (dedos, manos, etc.) en su cavidad vaginal o anal, con la evidente finalidad de satisfacer alguna de sus deseos sexuales, desconociendo los efectos colaterales.

Por otro lado, el dolo eventual se desarrolla cuando el sujeto teniendo un pleno conocimiento de la edad de la víctima y de los diferentes efectos colaterales que esto puede causar, le es irrelevante, no presenta duda o abstinencia, y continua con la realización del acto sexual.

3. La antijuricidad. Peña y Almanza (2010) conceptúan que la antijuricidad es un juicio impersonal objetivo sobre la contradicción existente entre el hecho y el ordenamiento jurídico, el cual pondrá en peligro los bienes tutelados por el derecho.

En el caso en concreto, la misma naturaleza del delito, hace imposible que, en la realidad práctica, se presenten casos donde funcione de manera positiva alguna causa justificante cuando la víctima tenga una edad menor a 14 años. A los

adolescentes menores de 14 años, nuestro sistema jurídico los protege de sobremanera y todos sabemos, hasta por sentido común, que debemos protegerlos y cuidarlos. (Salinas, 2015, p.847)

4. La culpabilidad. Se consideran diferentes tipos de concepciones sobre la culpabilidad, entre ellas tenemos:

Según Roxin (citado por Peña y Almanza, 2010), la culpabilidad puede ser definida, desde una perspectiva material, como una “actuación injusta pese a la exigencia de asequibilidad normativa”.

Según Jakobs (citado por Peña y Almanza, 2010), se entiende a la culpabilidad como “una infidelidad al derecho, es un menoscabo a la confianza que se tiene en la norma”. Sin embargo, Peña y Almanza (2010), luego de realizar un breve estudio sobre los diferentes conceptos que se toma sobre la culpabilidad, definen a ésta como una situación en que se encuentra una persona imputable y responsable, que pudiendo haberse evitado cierto tipo de conducta no lo hizo, por lo cual consecuentemente se le declara merecedor de una pena.

En el delito en mención, el operador jurídico entrara al análisis para determinar si la conducta típica y antijurídica puede ser atribuida a su autor. En esta etapa tendrá que verificarse si al momento de actuar el agente era imputable, es decir, mayor de 18 años y no sufría de alguna anomalía psíquica que le haga inimputable. También se verificará si el agente, al momento de exteriorizar su conducta de acceso carnal sexual sobre menor, conocía la antijuricidad de esta, es decir, se verificará si sabía que dicho acto estaba prohibido por ser contrario al derecho. (Salinas, 2015, p.847)

2.2.6.3. Consecuencias jurídicas del delito

2.2.6.3.1. La pena

El estado utiliza la pena como recurso para afrontar un determinado delito, este se expresa como una restricción a los derechos con los que cuenta el responsable del delito. Esta también puede definirse como un castigo o sanción que genera una restricción o pérdida de los derechos personales del responsable del delito. (Rosas, 2013)

2.2.6.3.1.2. Clases de pena

Rosas (2013) clasifica las penas de la siguiente forma:

1. Privativa de libertad

Esta pena determina una condena al responsable, el cual deberá permanecer privado de su libertad y encerrado en un determinado establecimiento del estado.

2. Restrictivas de libertad

Esta pena no condena de manera total al responsable con su libertad. Esta pena restringe los derechos de libre tránsito y a su vez impone la permanencia en el territorio nacional del condenado.

3. Limitativas de derechos

Consideradas en los artículos 31° al 40° del Código Penal. Estas sanciones punitivas limitan el ejercicio de determinados derechos económicos, políticos y civiles, así como el disfrute total del tiempo libre. Son de tres clases: Prestación de servicios a la comunidad, limitación de días libres.

4. Multa

Esta pena obliga al responsable a dar como pago al estado una determinada cantidad de dinero distribuida en días multa. El importe de esta multa será calculado de acuerdo al ingreso promedio con el que cuente el responsable, restando las responsabilidades del mismo con respecto de renta, patrimonio, remuneraciones y demás.

2.2.6.3.2. La reparación civil (RC)

Beltrán (2008) establece que: La reparación civil es consecuencia directa a la gravedad del delito, por lo tanto, esta es una consecuencia del carácter jurídico del delito, ya que esta será condicionada por los elementos que determinen que existió un daño hacia la víctima, ya sea material, físico o psicológico.

2.2.6.4. El delito de violación sexual

2.2.6.4.1. Concepto

Acuña (2014) determina que: El abuso sexual en menores de edad es uno de los tipos de maltrato infantil con peores repercusiones en sus víctimas y que usualmente coexiste con otros tipos de violencia. Incluye tanto agravios que no involucran contacto físico como aquellos que sí lo hacen, lo que cubre una amplia gama de posibilidades.

Cualquier acto sexual no consensuado debería ser considerado una violación, pero, en el Perú, ello no es así. En la definición del Código Penal una violación sexual se configura si el acto conlleva violencia o grave amenaza y a través de ella se obliga a alguien a tener sexo. Por ende, si una persona dice que no quiere tener sexo y es penetrada sería difícil sostener que ha sido violada pues tendría que probar que fue obligada al acto sexual. (Blume, 2018)

2.2.6.4.2. Características

El delito en cuestión solo es posible de constitución cuando se presentan dos supuestos:

- a) El empleo de violencia o la grave amenaza.
- b) La práctica de un acto sexual u otro análogo.

La violencia hace referencia al uso o abuso de la fuerza física impuesta por un sujeto activo hacia un sujeto pasivo, obligándolo así a establecer relaciones sexuales de cualquier modalidad. Esta violencia debe ser de un grado alto para que la resistencia y la voluntad de las víctimas se vea afectada. (Rodríguez, 2006)

La amenaza de carácter grave se basa en violencia psicológica, física y que además genera un perjuicio o mal inminente y duradero para la víctima, con el fin de intimidarla y someterla a practicar o generar un determinado contexto sexual, la amenaza puede realizarse de manera oral, escrita o de cualquier otro modo. (Salinas, 2015)

2.2.6.4.3. Violación sexual en menores de catorce años

2.2.6.4.3.1. Concepto

En la violación de menores del artículo 173 del código penal, la violación es una conducta prohibida la cual en el caso de que la víctima no sea una menor de edad, la gravedad de la inculpación se deriva de la consumación de los actos o las modalidades utilizadas como pueden ser, violencia, amenazas, extorsiones, mientras que al tratarse de una menor de edad sea como sea la consumación o sean las modalidades que sean siempre resultara un acto de extrema gravedad ya que los medios no son relevantes, la gravedad se determina con el simple hecho de haberse realizado la práctica del acto sexual. (Cáceres, 2019)

2.2.6.4.3. Regulación en el marco normativo penal peruano

Viviano (2012) refiere que el delito de Violación sexual de menor de edad se encuentra tipificado en el art. 173° del Código Penal

El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de edad será reprimido con las siguientes penas privativas de la libertad:

1. Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua.

2.2.6.4.4. Criterios que generan la violación de menor de edad

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (2015) establece que: El que con violencia o grave amenaza obliga a una persona a practicar el acto sexual u otro análogo será reprimido con pena de la libertad. Por lo tanto, menciona 6 criterios necesarios para que se genere una violación sexual:

a) Violencia física: es la violencia física absoluta que actúa sobre la persona y que es suficiente para conseguir doblegar la resistencia de la misma. Debe guardar relación con el delito.

b) Resistencia de persona víctima del delito: la cual debe ser real y seria (sostenida).

c) Grave amenaza: que debe producir temor, miedo, pánico. Debe ser continuada, es decir mantenerse hasta el último instante, logrando vencer la resistencia de la víctima.

d) Dolo: el autor obra con conciencia y voluntad (intencionalmente).

e) Elemento material: es practicar el acto sexual u otro análogo con una persona después de haberla puesto con este objeto en inconciencia o en la imposibilidad de resistir.

f) Bien jurídico protegido: el derecho que tiene la persona de disponer libremente de su cuerpo y decidir cuándo, con quien y donde tener relaciones sexuales.

2.3. Marco conceptual

- **Análisis.** Descomposición de elementos que conforman la totalidad de datos, para clasificar y reclasificar el material recogido desde diferentes puntos de vista hasta optar por el más preciso y representativo (Tamayo, 2012, p. 311)

- **Descripción.** Informe en torno a un fenómeno que se observa y sus relaciones. Declaración de las características que presentan los hechos (Tamayo, 2012, p. 315)
- **Doctrina.** Comprende los estudios y opiniones elaboradas por especialistas en forma orgánica y sistematizada, algunos lo denominan “derecho científico”. La doctrina no es obligatoria, pero sí es orientadora para la aplicación de las normas. (...). La doctrina es importante para saber, por ejemplo, el sentido de una norma legal procesal desde la óptica de los estudios de la materia (Carrión, 2007, p. 34)
- **Fenómeno.** Dato de la experiencia o agrupación de datos, que ocurren en un momento dado y son observados o capaces de ser sometidos a observación (Tamayo, 2012, p. 318)
- **Jurisprudencia.** Se entiende por jurisprudencia a las decisiones reiteradas de los órganos jurisdiccionales en asuntos análogos justiciables. Emergen de las resoluciones judiciales que establecen criterios procesales de observancia voluntaria donde la norma legal tiene vacíos o ambigüedades o cuando se trata de la interpretación e integración de las normas legales procesales. Se refiere a decisiones judiciales que establecen criterios procesales pero que su aplicación no es obligatoria. Otra cosa es cuando de acuerdo a nuestro ordenamiento procesal civil vía casación se establecen criterios procesales que son de obligatoria aplicación, situación ésta en la que las decisiones en casación se homologan con las normas legales procesales. (Carrión, 2007, p. 34)
- **Hechos jurídicos.** Son aquellos acaeceres, los acontecimientos, los sucesos, a los cuales el derecho objetivo les atribuye el nacimiento, la modificación o extinción de una relación jurídica. Las relaciones jurídicas se generan en los hechos y el derecho simplemente las regula. Cuando los hechos afectan el derecho estamos frente a un hecho jurídico (Carrión, 2007, T: I, p. 364, 2do. Párrafo)
- **Interpretar.** Es explicar o hallar un significado a nuestros datos. Constituye uno de los pasos más importantes en el análisis de los resultados (Tamayo, 2012, p. 321)

- **Caracterización.** Caracterización Del Proceso sobre violación sexual de menor de edad en el Expediente N° 00300-2015-6-2505-JR-PE-01. Juzgado Penal de Investigación Preparatoria Sede Casma - Distrito Judicial Del Santa - Perú, 2021. **Coredi (2016)** determina que: Se requiere de una investigación paso a paso engrando a una fase descriptiva, consiste en identificar condiciones y elementos que hacen que el proceso funcione según

- **Distrito Judicial:** Juzgado Penal de Investigación Preparatoria Sede Casma – Distrito Judicial Del Santa, Perú

Las dependencias judiciales de acuerdo al distrito judicial pueden ser: Civiles, Penales, Laborales, de Familia o Mixtas. En aquellas Cortes Superiores donde no existen las dependencias especializadas, asumen competencia las Mixtas. Asimismo, las dependencias especializadas Civiles, asumen competencia en asuntos laborales y de familia, donde este tipo de dependencias especializadas no existen. Gerencia de Planificación Sub Gerencia de Estadística. (2010)

III. HIPÓTESIS

3.1. General

El proceso judicial sobre, violación sexual de menor de edad; en el Expediente N° 00300-2015-6-2505-JR-PE-01; Juzgado Penal de Investigación Preparatoria Sede Casma - Distrito Judicial Del Santa - Perú, 2021, presenta las siguientes características: los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con el delito sancionado y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar el delito sancionado(s).

3.2. Específicos

- Identificar si los sujetos procesales cumplieron los plazos establecidos para el proceso en estudio.
- Identificar si las resoluciones emitidas en el proceso evidencian aplicación de la claridad.
- Identificar si los medios probatorios fueron pertinentes con las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.
- Identificar si las calificaciones jurídicas de los hechos fueron idóneas para sustentar las pretensiones planteadas en el proceso en estudio.

IV. METODOLOGÍA

4.1. Diseño de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación

Cuantitativa: la investigación, se inicia con el planteamiento de un problema delimitado y concreto; se ocupará de aspectos específicos externos del objeto de estudio, y el marco teórico que guiará el estudio será elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En esta propuesta de investigación se evidenciará el perfil cuantitativo; porque, se inicia con un problema de investigación especificado, habrá uso intenso de la revisión de la literatura; que facilitó la formulación del problema, los objetivos y la hipótesis de investigación; la operacionalización de la variable; el plan de recolección de datos y análisis de los resultados.

Cualitativa. Cuando la investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cualitativo del proyecto, se evidenciará en la simultánea concurrencia del análisis y la recolección, porque son actividades necesarias para identificar los indicadores de la variable. Además; el proceso judicial (objeto de estudio) es un producto del accionar humano, que están evidenciados en el desarrollo del proceso judicial, donde hay interacción de los sujetos del proceso buscando la controversia planteada; por lo tanto, para analizar los resultados se aplicará la hermenéutica (interpretación) basada en la literatura especializada desarrollada en las bases teóricas de la investigación, sus actividades centrales serán: a) sumersión al contexto perteneciente al proceso judicial (para asegurar el acercamiento al fenómeno y, b) Ingresar a los compartimentos que componen al proceso judicial, recorrerlos palmariamente para reconocer en su contenido los datos correspondientes a los indicadores de la variable.

En síntesis, según Hernández, Fernández y Baptista, (2010) la investigación cuantitativa – cualitativa (mixta) “(...) implica un proceso de recolección, análisis y vinculación de datos cuantitativos y cualitativos en un mismo estudio o una serie de investigaciones para responder a un planteamiento del problema” (p. 544). En el presente trabajo, la variable en estudio tiene indicadores cuantificables; porque son aspectos que deben manifestarse en distintas etapas del desarrollo del proceso judicial (claridad, cumplimiento de plazos y congruencia); por lo tanto, pueden cuantificarse y a su vez

interpretarse de acuerdo a las bases teóricas para facilitar la obtención de las características del fenómeno estudiado.

4.1.2. Nivel de investigación

El nivel de la investigación será exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Cuando la investigación se aproxima y explora contextos poco estudiados; además la revisión de la literatura revela pocos estudios respecto a las características del objeto de estudio (procesos judiciales) y la intención es indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Respecto al objeto de estudio, no es viable afirmar que se agotó el conocimiento respecto a la caracterización de procesos judiciales reales, y si bien, se insertaron antecedentes estos, son próximos a la variable que se propone estudiar en el presente trabajo, además será de naturaleza hermenéutica.

Descriptiva. Cuando la investigación describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se manifiesta de manera independiente y conjunta, para luego ser sometido al análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En opinión de Mejía (2004) en las investigaciones descriptivas el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

En la presente investigación, el nivel descriptivo, se evidenciará en diversas etapas: 1) en la selección de la unidad de análisis (Expediente judicial, porque es elegido de acuerdo al perfil sugerido en la línea de investigación: proceso contencioso, concluido por sentencia, con interacción de ambas partes, con intervención mínima de dos órganos jurisdiccionales) y 2) en la recolección y análisis de los datos, basada en la revisión de la literatura y orientados por los objetivos específicos.

4.1.3. Diseño de la investigación

No experimental. Cuando el fenómeno es estudiado conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia, los datos reflejarán la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. Cuando la planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. Cuando la recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión pertenece a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En el presente estudio, no habrá manipulación de la variable; por el contrario, las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicará al fenómeno en su estado normal, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado. Los datos serán recolectados de su contexto natural, que se encuentran registrados en la base documental de la investigación (expediente judicial) que contiene al objeto de estudio (proceso judicial) que se trata de un fenómeno acontecido en un lugar y tiempo específico pasado. El proceso judicial, es un producto del accionar humano quien premunido de facultades otorgados por la ley interactúa en un contexto específico de tiempo y espacio, básicamente son actividades que quedaron registrados en un documento (expediente judicial).

Por lo expuesto, el estudio será no experimental, transversal y retrospectivo.

4.2. Población y muestra

En opinión de Centty, (2006): “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información” (p.69).

Las unidades de análisis pueden escogerse aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupás, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo la selección de la unidad análisis se realiza mediante muestreo no probabilístico (muestreo intencional) respecto al cual Arias (1999) precisa “es la

selección de los elementos con base en criterios o juicios del investigador” (p.24). En aplicación de lo sugerido por la línea de investigación, la unidad de análisis es un expediente judicial. Los datos son: expediente N° 300-2015-89-2505-JR-PE-01; Juzgado Penal de Investigación Preparatoria Sede Casma – Distrito Judicial Del Santa, registra un proceso penal, asunto judicializado: violación sexual de menor de edad; con interacción de ambas partes; concluido por sentencia, con participación de dos órganos jurisdiccionales, para acreditar su existencia se adjunta: el texto de las sentencias expedidas en dicho proceso, sin especificar la identidad de los sujetos del proceso (se les asigna un código) para asegurar el anonimato, se inserta como **anexo 1**.

4.3. Definición y operacionalización de variables e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable será: características del proceso judicial sobre Violación Sexual de Menor de Edad.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos susceptibles de ser reconocidos en el interior del proceso judicial, son de naturaleza fundamental en el desarrollo procesal, prevista en el marco constitucional y legal.

En el cuadro siguiente se observa: la definición y operacionalización de la variable del proyecto.

Cuadro 1. Definición y operacionalización de variables en estudio

Objeto de estudio	Variable	Indicadores	Instrumento
Proceso judicial <i>Es el medio en el cual se evidencia la interacción de los sujetos del proceso con el propósito de resolver una controversia</i>	Características <i>Atributos peculiares del proceso judicial en estudio, que lo distingue claramente de los demás.</i>	<ul style="list-style-type: none"> • <i>Cumplimiento de plazo</i> • <i>Claridad de las resoluciones</i> • <i>Pertinencia de los medios probatorios</i> • <i>Idoneidad de los hechos para sustentar la pretensión planteada</i> 	Guía de observación

4.4. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicarán las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta captar el sentido superficial o manifiesto de un texto sino llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicarán en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial; en la interpretación del contenido del proceso judicial; en la recolección de datos, en el análisis de los resultados, respectivamente.

El instrumento a utilizar será una guía de observación, respecto al instrumento (Arias, 1999, p.25) indica: (...) son los medios materiales que se emplean para recoger y, almacenar la información”. En cuanto a la guía de observación Campos y Lule (2012, p. 56) exponen “(...) es el instrumento que permite al observador situarse de manera sistemática en aquello que realmente es objeto de estudio para la investigación; también es el medio que conduce la recolección y obtención de datos e información de un hecho

o fenómeno. El contenido y diseño está orientado por los objetivos específicos; es decir saber qué se quiere conocer, focalizándolo en el fenómeno o problema planteado, se inserta como **anexo 2**.

En esta propuesta la entrada al interior del proceso judicial estará orientada por los objetivos específicos utilizando la guía de observación, para situarse en los puntos o etapas de ocurrencia del fenómeno para detectar sus características, utilizando para ello las bases teóricas que facilitarán la identificación de los indicadores buscados.

4.5. Plan de análisis

Será por etapas, cabe destacar que las actividades de recolección y análisis prácticamente serán concurrentes; al respecto Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008) exponen:

La recolección y análisis de datos, estará orientada por los objetivos específicos con la revisión constante de las bases teóricas, de la siguiente forma:

4.5.1. La primera etapa

Será una actividad abierta y exploratoria, para asegurar la aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación y cada momento de revisión y comprensión será conquista; un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concreta, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.5.2. Segunda etapa

También será una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de las bases teóricas para facilitar la identificación e interpretación de los datos.

4.5.3. La tercera etapa

Igual que las anteriores, una actividad; de naturaleza más consistente que las anteriores, con un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde se articularán los datos y las bases teóricas.

Estas actividades se manifestarán desde el momento en que el investigador, aplique la observación y el análisis en el objeto de estudio; (proceso judicial - fenómeno

acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, documentado en el expediente judicial); es decir, la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no será precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

A continuación, el(a) investigador(a) empoderado(a) de recursos cognitivos, manejará la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos usando a su vez, la guía de observación que facilitará la ubicación del observador en el punto de observación; esta etapa concluirá con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, basada en la revisión constante de las bases teóricas, cuyo dominio es fundamental para interpretar los hallazgos; finalmente, el ordenamiento de los datos dará lugar a los resultados,

4.6. Matriz de consistencia

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el proyecto se utiliza el modelo básico suscrito por Campos (2010) al que se agregará el contenido de la hipótesis para asegurar la coherencia de sus respectivos contenidos. A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación en su modelo básico.

Cuadro2. Matriz de consistencia

Título: Caracterización del proceso judicial sobre violación sexual de menor de edad en el Expediente N° 00300-2015-6-2505-Jr-Pe-01; Juzgado Penal de Investigación Preparatoria Sede Casma - Distrito Judicial Del Santa - Perú, 2021.

G/E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
-----	----------	----------	-----------

General	¿Cuáles son las características del proceso judicial sobre Violación Sexual de Menor de Edad en el expediente N° 00300-2015-6-2505-JR-PE-01; Juzgado Penal de Investigación Preparatoria Sede Casma - Distrito Judicial Del Santa - Perú, 2021?	Determinar las características del proceso judicial sobre Violación Sexual de Menor de Edad en el expediente N° 00300-2015-6-2505-JR-PE-01; Juzgado Penal de Investigación Preparatoria Sede Casma - Distrito Judicial Del Santa - Perú, 2021?	El proceso judicial sobre, Violación Sexual de Menor de Edad en el expediente N° 00300-2015-6-2505-JR-PE-01; Juzgado Penal de Investigación Preparatoria Sede Casma - Distrito Judicial Del Santa - Perú, 2021?, presenta las siguientes características: los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido; los autos y sentencias revelan aplicación de la claridad; los medios probatorios revelan pertinencia con el delito sancionado y la calificación jurídica de los hechos revelan idoneidad para sustentar el delito sancionado(s)
Específicos	¿Los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso?	Identificar si los actos de los sujetos procesales se realizan en el plazo establecido para el proceso	Los actos de los sujetos procesales si se realizan en el plazo establecido para el proceso
	¿Los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad?	Identificar si los autos y sentencias emitidas en el proceso revelan aplicación de la claridad	Los autos y sentencias emitidas en el proceso si revelan aplicación de la claridad
	¿Los medios probatorios revelan pertinencia con el delito sancionado en el proceso?	Identificar si los medios probatorios revelan pertinencia con el delito sancionado en el proceso	Los medios probatorios si revelan pertinencia con el delito sancionado en el proceso
	¿La calificación jurídica de los hechos expuestos revelan idoneidad para sustentar el delito sancionado en el proceso?	Identificar si la calificación jurídica de los hechos revela idoneidad para sustentar el delito sancionado en el proceso	La calificación jurídica de los hechos expuestos si revelan idoneidad para sustentar el delito sancionado en el proceso

4.7. Principios éticos

Como quiera que los datos requieren ser interpretados, el análisis crítico del objeto de estudio (proceso judicial) se realizará dentro de los lineamientos éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011) asumiendo compromisos éticos antes, durante y después

del proceso de investigación; para cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

Con este fin, el investigador(a) suscribirá una declaración de compromiso ético para asegurar la abstención de términos agraviantes, difusión de los hechos judicializados y datos de la identidad de los sujetos del proceso, habidos en la unidad de análisis; sin enervar la originalidad y veracidad del contenido de la investigación de conformidad al Reglamento de Registro de Grados y Títulos publicado por la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU) (El Peruano, 8 de setiembre del 2016) **Anexo 3**.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

TABLA N° 01 - DEL CUMPLIMIENTO DE PLAZOS

SUJETOS PROCESALES	ACTO PROCESAL	PLAZOS	CUMPLE	
			SI	NO
JUEZ	Audiencia preliminar, tipificado en el artículo 351° del Nuevo Código Procesal Penal.	Deberá fijarse dentro de un plazo no menor de 5 días ni mayor de veinte 20 días.	X	
	Auto de enjuiciamiento, establecido en el artículo 353° del Nuevo Código Procesal Penal este será notificado dentro de 48 horas y se dictará el auto de citación a juicio siendo la fecha será la más próxima posible.	No menor de diez (10) días.	X	
	Sentencia Condenatoria es expedida por el Juez, establecido en el artículo 399° del Nuevo Código Procesal Penal.	Se llevará a cabo en el plazo máximo de los ocho días.	X	
	Sentencia de segunda instancia, es expedida por el juez, en el cual resuelve lo fundamentado por el demandado en su recurso.	El plazo para dictar sentencia no podrá exceder de diez (10) días.	X	

FISCAL	Diligencia Preliminares, se tiene que en el Código Procesal Penal el cual se establece en el artículo 330°.	Con un plazo de 60 días.	X	
	Formalización de la Investigación, establecido en el artículo 342° del Código Procesal Penal.	Plazo de la formalización es de 120 días.	X	
	Acusación, tipificado en el artículo 350° del Código procesal Penal.	En la cual el plazo de ser notificada será de 10 días	X	
PARTES IMPUTADO AGRAVIADO	Notificación de la acusación, establecida en el artículo 350° del Nuevo Código Procesal Penal.	El cual se notificado en el plazo de 10 días.	X	
	Recurso de apelación del imputado, previsto en el artículo 414° de Nuevo Código Procesal Penal.	El plazo para interponer la apelación es de 5 días	X	

TABLA N° 02 - DE LA CLARIDAD DE LAS RESOLUCIONES

RESOLUCION JUDICIAL	CONTENIDO DE RESOLUCION	CRITERIOS	CUMPLE	
			SI	NO
RESOLUCION N° 2	Resolución de Embargo: declara improcedente el requerimiento de embargo en forma inscripción	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRENSION DEL PÚBLICO	X	

RESOLUCION N° 14	Resolución de Auto de Enjuiciamiento	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N° 11	SENTENCIA Condenatoria (Cadena Perpetua)	-COHERENCIA Y CLARA -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N° 12	APELACION	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	
RESOLUCION N° 16	SENTENCIA DE VISTA	-COHERENCIA Y CLARIDAD -LENGUAJE ENTENDIBLE -FACIL COMPRESION DEL PÚBLICO	X	

**TABLA N° 03 - DE LA PERTINENCIA DE LOS MEDIOS PROBATORIOS
EMPLEADOS**

MEDIOS PROBATORIOS	CONTENIDO DE RESOLUCIÓN	CRITERIOS	RESPUESTA	
			SI	NO
DECLRACION DE PARTES	DECLRACION DE LA DENUNCIANTE DECLARACION DEL DENUNCIADO	-PERTINENCIA - CONDUCTENCIA -UTILIDAD	X	
TESTIMONIALES DEL AGRAVIADO	TESTIMONIO 1 TESTIMONIO 2			
TESTIMONIALES DEL IMPUTADO	TESTIMONIO 1 TESTIMONIO 2 TESTIMONIO 3	- PERTINENCIA - CONDUCTENCIA -UTILIDAD	X	
TESTIMONIALES DEL MINISTERIO PUBLICO	TESTIMONIO 1 TESTIMONIO 2			
	ACTA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONA A TRAVES DE FICHA RENIEC ACTA DE NACIMIENTO N° 69685351			

DOCUMENTALES	<p>ACTA FISCAL</p> <p>VISTAS FOTOGRAFICAS</p> <p>FORMATO DE CONOCIMIENTO DE HECHO DELICTIVO POR ACCION POPULAR</p>	<p>-PERTINENCIA</p> <p>- CONDUCTENCIA</p> <p>-UTILIDAD</p>	X	
PERICIALES	<p>PERICIA PSICOLÓGICA A LA MENOR DE EDAD</p> <p>SE LE REALIZA EL CERTIFICADO MEDICO LEGAL A LA MENOR DE EDAD</p>	<p>PERTINENCIA</p> <p>- CONDUCTENCIA</p> <p>-UTILIDAD</p>	X	
VISUALIZACION DE CAMARA GESELL	<p>SE LE DEBERA REALIZAR A LA MENOR DE EDAD</p>	<p>PERTINENCIA</p> <p>- CONDUCTENCIA</p> <p>-UTILIDAD</p>	X	

TABLA N° 04 - DE LA CALIFICACION JURIDICA

DESCRIPCION DE HECHOS	CALIFICACIÓN JURIDICA
<p>El ministerio Publico imputa al acusado Kary Javier Alfaro Egusquiza, por el delito Contra la Libertad Sexual en su figura de Violación Sexual de la menor de</p>	<p>Se tiene que estos hechos fueron calificados por el delito de Violación Sexual de menor de edad tipificado en el artículo 173° del Código Penal, inciso 1,</p>

<p>iniciales E.V.LL.G., cuando tenía la edad nueve años y en una segunda vez cuando la menor antes mencionada tenía once años de edad, esto es en el mes de agosto del 2015, posteriormente estos hechos fueron comunicados a la persona de Crissia Masiel Terry Silva quien procedió a denunciar este ilícito penal el día 17 de septiembre del 2015.</p> <p>El Ministerio Público solicita:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se le imponga al acusado la pena de CADENA PERPETUA en los seguidos por el delito de violación sexual de menor de edad. • Reparación Civil la suma de S/ 30,000.00 soles, a favor de la agraviada. 	<p>“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua”.</p>
---	--

5.2. Análisis de Resultados

De los actos procesales y los plazos

En mérito al cumplimiento de los plazos se tiene el presente proceso judicial en estudio, que dicho proceso cumplió con los plazos, iniciando con la declaración testimonial dada en la oficina de turno del Ministerio Público, siendo seguidamente conforme al art. 330° del NCPP se cumplió con las diligencias preliminares por parte del ministerio Público las cuales se deben desarrollar por un plazo de 60 días, para posteriormente se proceda a la Formalización de la Investigación Preparatoria conforme en el art. 342°, asimismo se da cumplimiento con la Acusación señalado en el art. 350° del NCPP, Auto de enjuiciamiento art. 353° del NCPP, con respecto a la notificación esta se cumplió de acuerdo al art. 350° del NCPP, y como último se tiene la sentencia tipificado en el art. 399° del NCPP en el cual el juez condena al acusado con cadena perpetua.

En cuanto a la aplicación de la claridad en autos y sentencia

Las resoluciones expedidas durante el proceso del expediente judicial N° 00300-2015-6-2505-JR-PE-01 siendo los Autos y la Sentencia de primera y segunda instancias, fueron emitidas por el juez utilizando un lenguaje jurídico sencillo, fácil interpretación accesible al público que en estos casos acuden en su mayoría en estado de vulnerabilidad. Así como lo manifiesta **Morales (2014)** la aclaración, contiene un único supuesto y es el relativo a la presencia de algún concepto oscuro o dudoso; mientras que en la corrección existen los supuestos de corrección de errores materiales, numéricos, ortográficos y, además, la posibilidad de completar la resolución con algún punto controvertido no resuelto en la sentencia.

Sobre la pertinencia de las pruebas actuadas

Se tiene el expediente judicial en estudio, que los medios probatorios fueron pertinentes para determinar la responsabilidad penal del acusado, se pudo corroborar que estos mismos ofrecidos por el Ministerio Público tuvo como finalidad evidenciar y así el juez pudiera determinar la responsabilidad del investigado dentro del proceso penal, siendo por ello que los medios probatorios aportados fueron aprobados por el juez. **Cornejo (2010)** define la principal finalidad de los medios probatorios es acreditar los hechos expuestos por las partes, producir certeza en el Juez respecto de los puntos controvertidos y fundamentar sus decisiones.

De la calificación jurídica de los hechos

Se tiene que de los medios expuestos por el representante del Ministerio Público se logró demostrar que el acusado tiene calidad de autor en los hechos sobre violación sexual de menor de edad el cual se configuró en el artículo 173° del Código Penal dando una pena de cadena perpetua.

VI. CONCLUSIONES

Es la presente investigación se concluyó que las características del proceso judicial sobre Violación Sexual de menor de edad en el Expediente N° 00300-2015-6-2505-JR-PE-01; Juzgado Penal de Investigación Preparatoria Sede Casma - Distrito Judicial Del Santa - Perú, 2021, fueron las siguientes: Se determinó el cumplimiento de los plazos que establece la ley, evidenciando claridad en las resoluciones con el uso de lenguaje jurídico, se comprobó la pertinencias de los medios probatorios por parte del Ministerio Público, demostrando la idoneidad en la calificación de los hechos que sustentan el delito. En consecuencia, basado en los resultados la conclusión es:

- Asimismo, se tiene el cumplimiento de los plazos dados en cada acto procesal que se llevaron a cabo durante la investigación del expediente de estudio, tales como las diligencias preliminares, así como la investigación preparatoria, audiencia preliminar y finalizando con la sentencia de primera y segunda instancia.
- También se estableció la claridad de las resoluciones, en el proceso judicial de estudio en investigación en las resoluciones (autos y sentencias), lo cual se observó un correcto lenguaje jurídico entendible de manera clara y precisa para mayor comprensión de los lectores.
- Por otro lado, se identificaron los medios probatorios que fueron pertinentes y sustentados en el presente caso, para corroborar la incurrencia del delito de violación sexual de menor de edad por parte del imputado y que este asuma su responsabilidad, la cual el acusado tuvo una sentencia de cadena perpetua y una reparación civil.
- Finalmente se demostró en la calificación jurídica, teniéndose los medios probatorios, donde se calificó como el delito de “violación sexual de menor de edad tipificado en el artículo 173°, inciso 1, del Código Penal, el cual señala “El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza cualquier otro acto análogo con la introducción de un objeto o parte del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de catorce años, será reprimido con pena de cadena perpetua”, El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o

partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: inciso 1) Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua.

VII. RECOMENDACIONES

- Que en las Instituciones Educativas en los talleres de Escuela de padres se traten temas referentes a prevenir agresión sexual, identificar a posibles agresores.
- Insertar dentro de la curricula educativa, cursos relacionados a violencia sexual, para que los menores puedan estar preparados e identificar a sus posibles agresores y evitar así porcentaje de afectados.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Abad, S. y Morales, J. (2005). *El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar*. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.

Acuña, M. (2014). *Abuso sexual en menores de edad: generalidades, consecuencias y prevención*, de SCielo Sitio web: https://www.scielo.sa.cr/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S1409-00152014000100006

Alvarez del Cuvillo A. (2008). *Tema 3.- Las Partes Procesales.*, de Apuntes de Derecho Procesal Laboral Sitio web: https://ocw.uca.es/pluginfile.php/1271/mod_resource/content/1/Procesal3.pdf#:~:text=Las%20partes%20procesales%20son%20las,pretensi%C3%B3n%20formulada%20por%20otro%20sujeto.&text=A%20la%20persona%20que%20se,%20C%20simplemente%20E2%80%9Cdemandado%20E2%80%9D.

Armijos, Y. (2016) “*El Delito De Violación Sexual En Los Menores De Edad En El Cantón Pasaje, Provincia De El Oro En Los Años 2013- 2014 Y Su Incidencia Socio Jurídica En Los Sectores Sociales*” (Tesis De Grado Previo A La Obtención Del Título De Abogada De Los Tribunales Y Juzgados). Universidad Técnica De Machala, Ecuador. Recuperado de; <http://repositorio.utmachala.edu.ec/bitstream/48000/7481/1/CD00077-2016-TRABAJO-COMPLETO.pdf>

Arias, F. (1999). *El Proyecto de Investigación*. Guía para su elaboración. Recuperada de: <http://www.smo.edu.mx/colegiados/apoyos/proyecto-investigacion.pdf>

Avalos Benegas A. & Ventura Apaza R. (2019). *Plazos, términos y su consecuencia procesal en las partes del expediente 03794-2013-95-0401-JR-PE-01 Segundo Juzgado Penal de Cerro Colorado, por los delitos de estelionato y falsedad ideológica en Arequipa 2018*, de Universidad Tecnológica del Perú Sitio web: http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/1921/1/Alan%20Avalos_Rony%20Ventura_Tesis_Titulo%20Profesional_2019%20%281%29.pdf

- Barrientos, J. (2016). *Resoluciones judiciales en el proceso penal*, de V LEX Sitio web: <https://practico-penal.es/vid/resoluciones-judiciales-proceso-penal-391382674>
- Belan, C. (2018). *La corrupción y los jueces. Una perspectiva desde la Historia del Derecho*, de Universidad Católica San Pablo Sitio web: <https://ucsp.edu.pe/saladeprensa/articulos/el-juez-coimero-una-perspectiva-desde-la-historia-del-derecho/>
- Beltrán Pacheco, J. (2008). *Un problema frecuente en el Perú: La reparación civil en el proceso penal y la indemnización en el proceso civil.*, de Jurisprudencia Procesal Civil Sitio web: [http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/\\$FILE/art4.pdf](http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/5E215C0A5541C0E005257E7E00719D71/$FILE/art4.pdf)
- Blume, C. (2018). *¿Es violación? ¿Estás seguro?*, de El Comercio Sitio web: <https://elcomercio.pe/opinion/columnistas/violacion-sexual-ninos-menor-edad-codigo-penal-cecilia-blume-noticia-495452-noticia/>
- Castillo, Rodríguez & Valencia. (2018). *La Eficacia de las Disposiciones Penales en el Control del Delito de Violación Contra la Libertad Sexual de Menor de Edad en el Distrito Judicial de Ucayali, 2012-2016.*, de Universidad Nacional de Ucayali Sitio web: <http://repositorio.unu.edu.pe/bitstream/handle/UNU/4041/000003616T-DERECHO.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Campos y Lule (2012) *La observación, un método para el estudio de la realidad*. Recuperado de: <https://dialnet.unirioja.es/servlet/articulo?codigo=3979972>
- Carrión, J. (2007). *Tratado de derecho procesal civil. T: I. Primera reimpresión*. Lima, Perú: GRIJLEY
- Cáceres Vela, J. (2019). “Violación Sexual de Menores de Edad”. de Universidad Tecnológica del Perú Sitio web:

http://repositorio.utp.edu.pe/bitstream/UTP/1748/1/Jazmin%20Caceres_Trabajo%20de%20Investigacion_Bachiller_2019.pdf

Cavani, R. (2017). *¿Qué es una resolución judicial?*, de Pontificia Universidad Católica del Perú Sitio web: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/iusetveritas/article/download/19762/19822/>

Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A. (2d. ed)*. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>

Chirinos Ñasco, J. (2018). *La Prueba en el Código Procesal Penal. (1^{ra} Ed.)*. Lima, Perú: IDEMSA

Coredi. (2016). *Caracterización de procesos*, de Slide Share Sitio web: <https://es.slideshare.net/tomastobon/caracterizacin-de-procesos-59085738>

Cornejo, G. (2010). *Título VIII Medios Probatorios*, de Pontificia Universidad Católica del Perú Sitio web: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/conciliacion/2010/11/18/titulo-viii-medios-probatorios/>

Cubas, V. (2017). *Principios del Proceso Penal en el Nuevo Código Procesal Penal*, de Pontificia Universidad Católica del Perú Sitio web: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/viewFile/17021/17321>

El peruano. Diario Oficial. (2016). *Aprueban: Reglamento de Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI*. Resolución del Consejo Directivo N° 033-2016- SUNEDU/CD - Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria [SUNEDU].

Expediente N° 00300-2015-6-2505-JR-PE-01; Juzgado Penal de Investigación Preparatoria Sede Casma – Distrito Judicial Del Santa - Perú

Fiscalía de la nación. (2016). *Etapas del proceso*, de Ministerio Público Sitio web: https://www.mpf.n.gob.pe/elfiscal/etapas_proceso/

- Flores Sagástegui, A. (2016). *Derecho Procesal Penal I.*, de Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Chimbote – Perú Sitio web: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/6398/Derecho%20Procesal%20Penal%20I.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Gerencia de Planificación Sub Gerencia de Estadística. (2010). *MAPAS Y DEPENDENCIAS JUDICIALES A NIVEL NACIONAL POR DISTRITO JUDICIAL*, de Poder Judicial Sitio web: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/4c6d17004cc727ca9ab1bb1ce115cb25/MAPAS_DEPENDENCIAS_AL_311210_PJ.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=4c6d17004cc727ca9ab1bb1ce115cb25
- Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación. (5t. ed.)* México: Editorial Mc Graw Hill
- Hernández, J. (2015). *Diccionario Jurídico: Medios de prueba*, de La Voz del Derecho Sitio web: <https://lavozdelderecho.com/index.php/actualidad-2/corrupt-5/item/3491-diccionario-juridico-medios-de-prueba>
- Huamán. (2013). *El Proceso Penal Peruano*, de Slide Share Sitio web: <https://es.slideshare.net/jorgelreyesh/sexta-unidad-el-proceso-penal-peruano>
- Intor, F. (2019). *Caracterización del Proceso Penal sobre el delito contra La Libertad Sexual en la Modalidad de Violación a Menor de Edad, en el Expediente N° 00664-2017-15-0201-Jr-Pe-01; Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de Huaraz, Distrito Judicial de Ancash - Perú 2019.*, de Universidad Católica "Los Ángeles de Chimbote" Sitio web: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/20052/VIOLACION_MENOR_INTOR_FLORES_MIGUEL_ANGEL.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Lanchi, A. (2018). *Caracterización del Proceso sobre delito contra La Libertad-Violación de la Libertad Sexual (Violación de Menor), Expediente N° 22566-2013-0-1801- Jr-Pe-31, Juez Penal del Distrito Judicial de Lima, Provincia de Lima, Perú 2018.*, de Universidad Católica "Los Ángeles de Chimbote" Sitio web: <http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/19961/CARACT>

[ERIZACION CALIDAD LANCHI ORTIZ ARNALDO DECIO.pdf?sequence=1&isAllowed=y](http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/12618/lara_cd.pdf?sequence=1&isAllowed=y)

Lara, D. (2017). *Eficacia del Valor Probatorio de la Declaración de la Víctima en el Delito de Violación Sexual de Menor de Catorce Años de Edad en los Juzgados Penales de la Corte Superior de Justicia del Santa 2015 – 2016.*, de Universidad Cesar Vallejo Sitio web: http://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/UCV/12618/lara_cd.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008). *El diseño en la investigación cualitativa*. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales*. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud

León, S. (2017). *Las Etapas del Proceso Penal en el NCPP*, de Poder Judicial Sitio web: https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/fc1e798049d48e0b961ad7f53c1a04e8/D_Leon_Velasco_170112.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=fc1e798049d48e0b961ad7f53c1a04e8

Matheus, C. (2002). *Sobre la función y objeto de la prueba*, de Pontificia Universidad Católica del Perú Sitio web: <http://www.revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechopucp/article/viewFile/6544/6629>

Mejía, B. (2017). *Corrupción Judicial en Perú: Causas, Formas y Alternativas*, de Pontificia Universidad Católica del Perú Sitio web: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/download/16871/17180/0>

Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf

Minaya, L. (2019). *Caracterización del Proceso Sobre Delito de Violación a la Libertad Sexual en la Modalidad de Violación Sexual a Menor de Edad, en el Expediente*

N° 00007-2016-78-0207-Jr-Pe01, *Primer Juzgado Penal de Investigación Preparatoria de Huaylas, Distrito Judicial de Ancash - Perú*. 2019. , de Universidad Católica "Los Ángeles de Chimbote" Sitio web: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/20055/ELEMENTOS_PRUEBA_MINAYA_RODRIGUEZ_LESLY_ROXANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2015). *Procedimientos e investigación de delito contra la Libertad - Violación Sexual a menores de 14 años con subsecuente muerte*, de MIMP Sitio web: <https://www.mimp.gob.pe/webs/mimp/sispod/pdf/223.pdf>

Ministerio Público - Fiscalía de la Nación. (2020). *Defensores de la legalidad.*, de Portal del Ministerio Público Sitio web: https://www.mpf.n.gob.pe/quienes_somos/

Morales, J. (2014). *Aclaración y corrección de Resoluciones Judiciales*, de Pontificia Universidad Católica del Perú Sitio web: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download/47-78/10823/>

Morales. (2017). *La Función del Juez en una Sociedad Democrática*, de Pontificia Universidad Católica del Perú Sitio web: <http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoprocesal/article/download/2397/2348/>

Noblecilla, J. (2016). *La motivación de resoluciones judiciales y la argumentación jurídica en el Estado constitucional*, de Pasión por el Derecho Sitio web: <https://lpderecho.pe/la-motivacion-resoluciones-judiciales-la-argumentacion-juridica-estado-constitucional/>

Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis. (3ra. Ed.)*. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos

Ojeda, G. (2013). *El delito de violación a personas menores de 12 años en la Legislación Penal Ecuatoriana.*, de UNIVERSIDAD REGIONAL AUTÓNOMA DE LOS ANDES “UNIANDES” Sitio web:

<http://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3558/1/TUTAB016-2013.pdf>

Orrego, J. (2016). *Teoría de la Prueba*, de Poder Judicial Sitio web: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/b4322f8046e1189b99489944013c2be7/Teor%C3%ADa+de+la+prueba.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=b4322f8046e1189b99489944013c2be7>

PEM. (2013). *El Procedimiento Ordinario*, de Juicio Penal Sitio web: <https://juiciopenal.com/procedimientos/el-procedimiento-ordinario/>

Peña Gonzales, O.; Almanza Altamirano, F. (2010). *Teoría del Delito: Manual Práctico Para Su Aplicación en la Teoría del Caso*. Lima, Perú: Nomos & Thesis, Sitio web: <https://derecho.usmp.edu.pe/instituto/novedades/libro-teoria-del-delito-oscar-pena.pdf>

Rioja, A. (2017). *El derecho probatorio en el sistema procesal peruano.*, de Pasión por el Derecho Sitio web: <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>

Rodriguez Espinoza, C. (2006). *Manual de Derecho Penal: Parte Especial I*. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Ronquillo, S. (2019). *Abuso sexual a través de redes sociales a niños y niñas menores de 18 años de edad en el Distrito Metropolitano de Quito.*, de Universidad Central de Ecuador (UCE) Sitio web: <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/17527/1/T-UCE-0013-JUR-145.pdf>

Rosas Torrico, M. (2013). *Sanciones Penales en el Sistema Jurídico Peruano.*, de Revista Jurídica Virtual Año III Sitio web: http://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/7620EFA610E504C205257D270070381F/%24FILE/06ROSAS.pdf

Rosas Yataco, J. (2015). *Tratado de Derecho Procesal Penal (Tomo II)*. Lima, Perú: Jurista Editores.

Ruiz, J. (2019). *Caracterización Del Proceso sobre el Delito de Violación de la Libertad Sexual de Menor de Edad, Expediente N° 0031-2016-94-0405-Jr-Pe-01, Primer*

- Juzgado Unipersonal del Distrito Judicial de Arequipa – Lima. 2019.*, de Universidad Católica "Los Ángeles de Chimbote" Sitio web: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/19692/CARACTERISTICAS_VIOLACION_SEXUAL_%20RUIZ_MELO_JURITT_ELIANA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Sánchez Córdova, J. (2018). *La Prueba en el Proceso Penal. (1^{er} ed.)*. Lima, Perú: Gaceta Jurídica.
- Salinas Siccha, R. (2015). *Derecho Penal. Parte Especial (Volumen 2)*. Lima: Iustitia S.A.C. 6ta. Edición
- Schönbohm, H. (2014). *Manual de sentencias penales Aspectos generales de estructura, argumentación y valoración probatoria*, de Poder Judicial Sitio web: <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/bb61920047a0dcfcbabbfd87f5ca43e/MANUAL+DE+FUNDAMENTACION+DE+SENTENCIAS+PENALES.pdf?MOD=AJPERES>
- Tamayo, M. (2012). *El proceso de la investigación científica. Incluye evaluación y administración de proyectos de investigación. (5t. ed.)*. México. LIMUS
- TARUFFO, Michele. *La prueba, artículos y conferencias*. Monografías jurídicas Universitas. Edit. Metropolitana. Buenos aires, 2013.
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2019). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho. Administración de Justicia en el Perú. Aprobada por Resolución N° 011-2019- CU-ULADECH católica*. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación
- Universidad de Celaya. (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf
- Vaquero, C. (2013). *Las tres clases de resoluciones judiciales*, de Iustopía Sitio web: <http://archivodeinalbis.blogspot.com/2013/11/las-tres-clases-de-resoluciones.html>

Viviano Llave T. (2012). *ABUSO SEXUAL: Estadísticas para la Reflexión y pautas para la prevención (1ra Ed.)*, de Ministerio de la Mujer y Poblaciones vulnerables Sitio web:
https://www.mimp.gob.pe/files/programas_nacionales/pncvfs/libro_abusosexual.pdf

Yaipen Zapata V. (2011). *La Casación Excepcional en Medios Impugnatorios*. Lima: Gaceta Jurídica.

ANEXOS

Anexo 1. Sentencias expedidas en el proceso judicial examinado

Sentencia de primera instancia

EXPEDIENTE : 300-2015-6-2505-JR-PE-01
JUECES : (*) X
: Y
: Z
IMPUTAD : A
DELITO : VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD
AGRAVIADO : B

RESOLUCION NUMERO: ONCE

Chimbote, doce de diciembre

Del año dos mil dieciséis

VISTOS Y OIDOS en audiencia pública; y **ATENDIENDO**: Los actuados en juicio oral llevado a cabo por el colegiado integrado por los señores Jueces, **X**, Doctor **Y** y Doctora **Z** (Director de Debates) en el proceso penal seguido contra el acusado **A**, identificado con DNI N° 32101659, fecha de nacimiento: 13 de diciembre de 1961, edad: 54 años, grado de instrucción: tercer grado de primaria, siendo sus padres **G** y **H**, de Estado civil: soltero con una hija, de ocupación: Pintor, percibiendo un monto de S/ 40.00 soles diarios; por el delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Violación Sexual de menor de Edad en agravio de la menor de iniciales **B**.

Audiencia en la cual el Ministerio Público estuvo representado por la **Fiscal T**, Fiscal Adjunto Provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma, con domicilio procesal en la Calle Mejía y Mejía C-14 – Casma, y de otro lado la defensa del acusado estuvo representada por el **Doctor U**, con Registro del Colegio de Abogados de Santa N° 2459, con domicilio en la Prolongación Reyna Mz. T Lt. 14 – Casma y Casilla Judicial N° 872.

Y, CONSIDERANDO:

1. MARCO CONSTITUCIONAL:

En un Estado Constitucional de Derecho los poderes del estado deben sujetar su actuación a la primacía de Constitución, teniendo como límite el respeto a los derechos

fundamentales de la persona como un mecanismo de control o interdicción de la arbitrariedad de los poderes públicos establecido desde el Sistema Internacional de Protección de los Derechos Humanos, en el que el derecho a la presunción de inocencia aparece considerado en el artículo 11.1 de la Declaración Universal de los derechos Humanos, en el artículo 14.2 del pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y el artículo 8.2 de la convención Americana sobre Derechos Humanos; consagrado también en nuestra Constitución en su artículo 2º numeral 24 literal e), como derecho fundamental de la persona, cuyo sustento se encuentra en el principio-derecho de dignidad humana, así como en el Principio Pro Homine.

Nuestro Tribunal Constitucional en la sentencia emitida en el expediente 10107-2005-PHC/TC explica este derecho "...incorpora una presunción iuris tantum y no una presunción absoluta; de lo cual se deriva, como lógica consecuencia, que la presunción de inocencia puede ser desvirtuada o destruida mediante una mínima actividad probatoria". Es así como conforme a nuestro modelo procesal penal vigente en este Distrito Judicial, ello solo puede hacerse en un juicio oral, público y contradictorio en el que el órgano persecutor del delito como titular de la acción penal publica y sobre quien recae la carga de la prueba debe demostrar suficientemente la comisión del delito y la responsabilidad penal del acusado, a fin de enervar esa presunción de inocencia y así lograr el amparo de su pretensión punitiva.

2. DE LOS FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS DE LA ACUSACION, Y LAS PRETENSIONES PENALES Y CIVILES DEL ACUSADOR.

El Ministerio Publico como alegatos de apertura señalado que los hechos materia de imputación contra la persona de **A**, se subsumen en el delito Contra la Libertad Sexual en su figura de Violación Sexual de la menor de iniciales **B.**, cuando tenía la edad nueve años, en circunstancias que se encontraba en el interior de su vivienda ubicado en el Asentamiento Humano María Magdalena Mz. E Lt. 6 del Distrito de Casma, aprovechando que salieron los padres de la menor agraviada, los señores **F** y **E**, el acusado ingresa al domicilio hasta el cuarto de la menor, la empuja hacia la cama, donde comenzó a tocarla en sus pechos y piernas, luego le introdujo su mano por debajo de su polo, procediendo el acusado a introducir su pene en la vagina de la menor, momentos en los que este le empuja con fuerza, logrando inclusive sacarle un diente a la menor, posteriormente el acusado procedió a introducir su pene por su vagina e inclusive por su ano, luego refirió la menor la menor que al acusado le salió un líquido blanco, este accionar ocasiono que las vecinas **O** e **P** de quien se desconoce su nombre completo,

escuchen que la cama de movia, quienes contaron a la madre de la menor agraviada, posteriormente este hecho volvió a suscitarse por parte del acusado **A**, en una segunda vez cuando la menor antes mencionada tenia once años de edad, esto es en el mes de agosto del 2015, posteriormente estos hechos fueron comunicados a la persona de **S** quien procedió a denunciar este ilícito penal el día 17 de septiembre del 2015, por lo que estos hechos se acreditarían con la declaración testimonial de **R**, así como a los peritos **C**, **M** y la documental Acta de reconocimiento de persona por fotografías, partida de nacimiento de la menor agraviada, acta fiscal, Paneux fotográfico, CD de audio, y video para su visualización, formato de conocimiento de hecho delictivo por acción popular, por lo que el Ministerio Publico solicito que se le imponga al acusado **la pena de CADENA PERPETUA** en los seguidos por el delito de violación sexual de menor de edad, en agravio de la menor **agraviada de iniciales B**, asimismo deberá cancelar por concepto de **Reparación Civil la suma de S/ 30, 000.00 Mil soles**.

3. PRETENSION DE LA DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO.

La defensa técnica, solicitó la absolución de los cargos imputados al acusado, toda vez que refiere que este nunca toco a la menor, que no es su tío, y que el acusado no es la persona que están mencionado y acusando de los hechos suscitados en agravio de la menor de iniciales **B**.

4. OBJETO DE LA CONTROVERCIA.

A partir de la contraposición de la precitada pretensión de las partes, se tiene que la controversia a ser dilucidada sobre la base de actuación probatoria realizada en el juicio oral, gira en torno a si se ha acreditado o no la comisión del delito contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual en menor de Edad y la responsabilidad penal del acusado, y de acuerdo a ello si se le condena o absuelve de los cargos incriminados por el Ministerio Publico.

5. EL DEBIDO PROCESO.

El presente juicio oral se inició y tramito con arreglo a lo establecido en el Código Procesal Penal (Art. 371°, 372° y 373° CPP), haciéndosele conocer al acusado sus derechos y los alcances de la conclusión anticipada, quien refirió entenderlos, no aceptando los cargos imputados, por lo que este Despacho abrió el debate probatorio en el orden y modalidad que establece el artículo 375° del código Procesal Penal, actuándose las pruebas admitidas en la etapa intermedia, las admitidas al inicio del juicio oral; teniéndose muy en claro que el proceso penal tiene por finalidad **alcanzar a conocer la versión más cercana a la verdad de cómo sucedieron los hechos**, siendo

así, se puso especial interés en el que la tipificación sea correcta, que pueda establecerse correspondencia entre identidad del agente y de la persona sometida a proceso, así como su responsabilidad o irresponsabilidad penal. Llegando a la etapa de la de la valoración de las pruebas actuadas con la finalidad de establecer los hechos probados, la precisión de la normatividad aplicable, y la subsunción de los hechos en la norma jurídica; en mérito al artículo 374° inciso 1) del Código Procesal Penal: posteriormente del ser el caso la individualización de la pena y la determinación de la reparación civil.

6. PRUEBAS ACTUADAS EN JUICIO ORAL.

6.1. PRUEBAS DE CARGO DEL MINISTERIO PUBLICO:

6.1.1. PRUEBA TESTIMONIAL:

a) **DECLARACION TESTIMONIAL DE LA TESTIGO S**, identificada con DNI N° 44498040.

A las preguntas realizadas por el Ministerio Publico; dijo: Que, si conoce a N y a la menor de iniciales B., que no le une ningún vínculo sanguíneo con la menor, pero que es su ahijada. Que, a la fecha la menor vive con ella. Que, se hace cargo de la menor desde los cuatro años. La menor a vivido bajo su cuidado un periodo de seis años, desde los cuatro hasta los diez años que luego su mamá se la llevo, pero a la fecha vive con ella desde que se presentó toda esta situación. Durante la etapa de los cuatro a los diez años, la menor frecuentaba el domicilio de su mamá los fines de semana y las vacaciones. La menor vivía con su mamá, su papá político y sus hermanitos. La menor le comento que fue víctima por parte del padrastro lo que es manoseos, tocamientos, esas cosas manifestó a los siete años. Después cuando la mama la tuvo en su poder, se enteró que la menor había sido abusada sexualmente. Unas vecinas le habían ido a avisar que la menor había sido ultrajada por parte de un familiar, en ese momento no le especificaron, conforme fue dialogando decidió ir a la casa de la menor donde se encontraba y al momento que llego se encontró en la casa con la mama y ahí estaba la menor.

Que, cuando fue a ver a la menor no fue sola, fue acompañada, entonces entro al domicilio al domicilio a conversar con la mama y la menor se quedó afuera con una amiga suya y cuando empezó a dialogar con la mama ella les dijo que la habían intentado violar su tío, el esposo de la hermana del papa de la menor, y le dijo que ella (mamá) había salido con su esposo y la había dejado a la menor en la casa, y que al regreso había encontrado todo un alboroto que sus vecinas habían escuchado que la menor se quejaba y que el tío había salido de allí, y que cuando la mama de la menor llego entro al cuarto

donde estaba la menor la encontró en un estado nerviosa, mal, entonces la mamá le empezó a preguntar qué es lo que había pasado y ahí la menor le manifestó que su tío había intentado abusar de ella pero no fue la manera adecuada porque la menor le ha manifestado que su mamá le empezó a preguntar de una manera, cogió un palo y le empezó a decir dime si te ha hecho algo más, la menor de temor en ese momento le dijo que la había intentado abusar de ella y en ese momento que le conto a la mamá. Que, mientras le contaba todo eso la niña estaba afuera conversando con una amiga que es su profesora de la escuela Dominical donde ella estaba asistiendo, en el cual ella le tiene mucha confianza y al momento que salió encontró a la menor que estaba llorando y la menor le había manifestado que no solamente le había tocado sino que también había abusado de ella, la había violado, entonces en ese momento agarre y me la lleve, por lo que le dijo a la mamá de la menor que se le iba a llevar, que estando ya en su casa empezó a preguntarle a la menor, buscando la manera de preguntarle y la menor agraviada le dijo que sí que efectivamente le había violado en dos oportunidades el tío y que también había sido el padrastro a la edad de ocho años. La menor agraviada le dijo que el tío la había violado a los nueve años y la segunda vez fue en ese momento, a los nueve años la ultrajo, la violo y que su mamá se había enterado pero su mamá solo le había gritado, le había dicho al tío que no se acercara, y que durante un año ella no ha sabido nada ni le ha vuelto ver al tío, pero después de un año la menor regreso a su casa, y de nuevo el tío con un par de zapatos y regalándole ciertas cosas regreso y la mamá acepto y nuevamente empezó a asistir, a ir a su casa con su padrastro y ahí empezó nuevamente, no los abusos pero si los tocamientos, ya después en la misma fecha que se entero había ocurrido la segunda vez. La menor le comento que a su tío le decían A, le dijo que era su tío A, que le decía así, que lo conocían así. Ya después del suceso cuando la niña reconoció por medio de una foto que era él, pudo ver que él iba frecuentemente a la parada, al centro de trabajo donde trabaja, ahí tenía una conviviente, su pareja no sabe. Que esa persona que cometió el abuso si se encontraba en la sala. Se encuentra sentado allá (señala con su dedo índice al acusado).

A las preguntas realizas por la Defensa Técnica; dijo: Que, no le une ningún vínculo con la menor, pero si la ha criado desde los cuatro hasta los diez años. Que, la menor ha manifestado que ha sido víctima de violación a los nueve años. La menor vivía con ella, pero los fines de semana y en el tiempo de vacaciones, en el tiempo que estudiaba ella pasaba con su mamá las vacaciones y todos los fines de semana se iba para allá. Su mamá iba a recogerla los fines de semana. Que, si ha ido a la casa de la mamá de la

menor y que las veces que ha ido no ha visto la presencia del acusado. Que, la niña ha vivido con ella hasta los diez años, a los diez años su mamá la recogió y se enteró, pero ella estaba bajo la tutela de su mamá, vivía con su mamá. Unas vecinas le comentaron que la menor había sido víctima de violación. En algunas oportunidades cuando ha ido a casa de la de menor ha visto a las vecinas que contaron lo sucedido. No podría decir el nombre de las vecinas. Que, no ha visto que el acusado ha hecho llegar algún regalo o dinero. Que, conoce a los padres de la menor desde los cuatro años hasta el día de hoy, es decir hace ocho años. La menor fue víctima de violación por segunda vez el mismo día que le dijeron que ella había sido ultrajada, en el mes de agosto. Actualmente no tiene enamorado. No sabe si el señor acá presente tiene una propiedad, una casa. Si, el Ministerio Público ha tenido bastante contacto con ella, referente a la investigación. No tenía conocimiento que se había pedido embargo de una propiedad del acusado. Actualmente la niña tiene 12 años. Que, vive con sus padres, su hijo y L. Que, su papá vive con ellas, su hermano estudia y trabaja ahora afuera. Que, en su domicilio no hay nadie que registre antecedentes penales por delito de violación. Que, solo tiene referencias que hayan violado a la menor.

A las preguntas aclaratorias del Colegiado, dijo: Que, la menor pasa a vivir con ella por la situación en la que ella se encontraba, situación de bajos recursos recibía maltrato físico por parte del padrastro, mucho tomaba y por ese motivo fue que su mamá accedió a que se llevara a la menor. Fue de mutuo acuerdo con la mamá de la menor, pero no fue legal. Cuando la mamá iba a recogerla se veía que sí había un trato bueno por parte de la mamá, pero cuando la menor regresaba en alguna ocasión me decía que la mamá le pegaba, a veces la dejaba en cuidado de sus hermanos y de eso si había sido testigo porque la veces que ha ido a recogerla no encontraba a la mamá, encontraba a la menor cambiando al hermano, preparándole la cena al hermano, cargada. Que, si, en muchas ocasiones hubo fines de semana y vacaciones que la menor no quiso ir a la casa con la mamá, pero la mamá iba a llevársela, mayormente nunca le dijo la llevo porque la extraño o quiero tenerla, siempre era porque le decía que su papá le estaba reclamando, su papá dice que tiene que ir para que la acompañe a su otra hermana, su papá es su papá político. La menor no le comento sobre su tío A, ella se enteró de todo esto después de lo sucedido. Con la menor siempre tuvo bastante dialogo, bastante confianza también y es por ello que siempre le pregunta desde que ella sufrió esos manoseos a los 7 años, siempre le pregunta e incluso le advirtió a su mamá muchas veces. Durante el tiempo que tuvo a la menor desde los 4 hasta los 10 años, se percató de cambios de actitudes en

el colegio, al momento de que no le daba algo sus reacciones, pensaba en ese momento que era parte de su cambio, quizá porque vivía con ella, deseaba estar con su mamá, pero nunca se imaginó que era por lo que ella venía siendo abusada sexualmente.

Que, le preguntaba siempre si le pasaba algo y la menor nunca le manifestaba, ya después ella misma, le manifestó que estaba bajo amenaza por parte del papá político. La menor respecto al tío comentaba que siempre él le daba su propina, que llegaba a la casa y le llevaba a veces un par de zapatos, le llevaba propina a la mamá incluso a la misma menor. Que, estos regalos eran cuando vivía con ella, pero se los hacía llegar a la mamá.

b) DECLARACION TESTIMONIAL DE LA TESTIGO R, identificada con DNI N° 32102179.

A las preguntas realizadas por el Ministerio Público, dijo: Que, de cariño le llaman china, el señor que aparece en el video fue su esposo por treinta años y hace doce años se separaron, a la menor agraviada la conoció cuando llegó de la selva con su mamá, cuando tenía cuatro años, luego ya no la vio porque el menor pasó a ser criada a manos de su madrina quien hasta ahora la tiene. Que, la mamá de la menor es su cuñada, esposa de su hermano, F. Que, durante el tiempo que están separados solo ha ido a su casa a visitar a su hija y que del domicilio de la testigo al domicilio del señor F hay una distancia de tres cuadras, y que nunca los ha visto conversando a la menor agraviada con el acusado, porque la niña vivía a unos cuatro kilómetros.

A las preguntas realizadas por la Defensa Técnica, dijo: Que, con el acusado solo ha sido conviviente, con quien tiene una hija, nunca escucho que la menor agraviada le haya dicho tío al acusado, nunca vio que la menor haya ido a visitar al acusado cuando convivían con la testigo, nunca vio que el acusado vaya a visitar a la menor, nunca vio que el acusado le diera un regalo a la menor agraviada. Que luego que se separaron con el acusado, y este se fue a vivir a las Huaquillas en el Jr. Libertad.

A las preguntas Aclaratorias del Colegio, dijo: Que, cuando convivía con el acusado nunca fueron a ninguna reunión en la casa de mi hermano, y que tomó conocimiento de los hechos porque una vecina le dijo que le habían contado que lo habían visto a A rodando por la vivienda de la menor, pero antes de los hechos no había visto al acusado porque estaban separados, pero el acusado sí aportaba para la manutención de su hija. Que en la invasión vivía su hermano.

6.1.2. PRUEBA PERICIAL.

a) **DECLARACION TESTIMONIAL DE LA PERITO C**, identificado con DNI N° 32960687; Médico Legal de la División Legal I de Casma.

Certificado Médico Legal N° 001197-EIS:

Examen de Integridad sexual, realizado el 18 de septiembre del 2015, practicado a la menor de 11 años, B.

El Perito indica las Conclusiones de la pericia: Al examen de integridad física: a nivel extragenital no presenta huellas de lesiones traumáticas; región paragenital no presenta huellas de lesiones traumáticas; Al examen de integridad sexual: en posición ginecológica presenta secreción vaginal blanquecina proveniente del canal vaginal y acumulada entre los labios menores; himen de tipo anular con presencia de desgarros incompletos a hora II, III, IV y IX en el sentido horario de las agujas del reloj; orificio himenial de 1.7 cm de diámetro aproximadamente a la tracción vulvar; examen de la región anal y perianal: posición genupectoral presenta hipotonía anal moderada, con pliegues radiados ligeramente aplanados con presencia de cicatriz antigua a horas VI en el sentido horario de las agujas del reloj, con lo que se **CONCLUYO** que la menor presento desfloración himenial antigua, presenta signos de coito contranatura antiguo, no presenta lesiones traumáticas recientes; no amerita incapacidad médico legal.

A las preguntas realizas por el Ministerio Publico, dijo: Que, la menor directamente es la que hace el relato de lo que esta descrito en el examen médico legal. La menor no precisa la fecha exacta, solamente hace un mes y obviamente de un mes hasta la actualidad que la vieron en septiembre, no encontrarían huellas. Las conclusiones están arribadas a que tenía una desfloración antigua tanto a nivel vaginal y tenía signos de coito contra natura antiguo, eso sí se determinó, si habían huellas de eso.

Alas pruebas de la Defensa Técnica, dijo: No existe método para determinar que esas desfloraciones antiguas hayan podido ser ocasionadas por el padrastro o por el tío. No se habla de meses, ellos determinan que pueden catalogar una desfloración reciente más o menos en un tiempo aproximadamente de 10 días que es más o menos donde encuentran signos lesionales vitales, más allá de esos 10 días ya esas lesiones desaparecen y obviamente todo se cataloga como antigua y no se puede precisar si fue un mes o un año antes. La menor si comentó casi un mes atrás que fue violada por su tío vía vaginal que lo conocían como A, no determino apellidos. Que, al preguntarle por donde fue, la menor respondió que fue por vía vaginal.

A las preguntas Aclaratorios del Colegio, dijo: Que, la menor le dijo que A era el esposo de la hermana de su padrastro.

b) **DECLARACION TESTIMONIAL DEL PERITO M**, identificado con DNI N° 32925846.

Protocolo de Pericia Psicológica N° 005436-2015-PCC:

El Perito realiza un Resumen de la Pericia: Evaluación solicitada por la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Casma, a la menor de **iniciales B.**, entrevista única realizada el 19 de septiembre del 2015. Durante el relato la menor refiere tener 11 años, reporta haber sufrido agresiones sexuales de parte de una persona que identifica como papá, pero es su padrastro, refiere haber sufrido lesiones sexuales en diversas circunstancias cuando la mamá salía a trabajar y el la obligaba a tener relaciones sexuales en su habitación, también reporto haber sido víctima de agresiones de la persona de nombre Jordi que viene hacer el cuñado de su papá, refiere que estas agresiones se conocen porque unas vecinas se percatan de ello y lo reportan a una madrina quien es la que hace la denuncia.

CONCLUSIONES: Se detecta un estado de ansiedad, tensión, así como una marcada desconfianza y alerta ante situaciones que las considera amenazas, que le hacen vivir experiencias vivenciada, su estado emocional es acorde consisten convivencia negativa a nivel psicosexual; asimismo señalo que el relato de la experiencia negativa realiza coherente, lógico y consistente; comportamiento con características de inseguridad, baja autoestima, y se requiere apoyo psicológico.

A las preguntas realizadas por el Ministerio Publico, dijo: Que, el relato de la menor de la menor agraviada si guarda relación con la agresión sexual por dos personas, por el corto tiempo de haber sucedido los hechos aparece la ansiedad que es un producto de la experiencia o aparece a consecuencia de esta experiencia de tipo sexual, es decir aparece cada vez que la menor reporta esta experiencia y aparecen todos los indicadores propios, y se considera indicador porque es como una respuesta al evento, para poder determinar si hay daño psíquico, pero que hay que esperar más tiempo para verificar si el estado de malestar continua o no. El comportamiento de las personas pasivas son aquellas personas que por sus características han ido adquiriendo patrones de sumisión, indefensión, son personas que no han tenido soporte familiar y se sienten solas, por ello se dejan llevar ante cualquier amenaza, evitan ciertas características y comportamientos que los puedan asociar a situaciones que le son desagradables, en un patrón que se va adquiriendo a lo largo de un proceso de desarrollo. A la menor agraviada se le observo características de inseguridad, baja autoestima, ansiedad, el fenómeno de indefensión, son personas básicamente manejables, la persona pasiva si en algún momento pone

resistencia ante una conducta amenazable su comportamiento va a diametral; es decir no va diametral; es decir no va a poner resistencia porque va a evitar la reacción porque ella lo va asociar, tener una experiencia sexual a temprana edad, que si pre dispone más las características emocionales que se han ido adquiriendo por el soporte familiar, por ello se requiere el tratamiento psicológico.

A las preguntas de la Defensa Técnica, dijo: Que, labora en Medicina Legal II desde el 21 de septiembre del 1998, es decir acaba de cumplir 18 años. Que, inicialmente la entrevista se realiza por una agresión sexual hacia la menor de parte del padrastro de la misma y es en el transcurso de la entrevista es que aflora el nombre de A y la menor refiere que es el hermano de su papá, que le dicen chino y así reporta la menor que había sufrido lesiones sexuales por parte de esta persona, hecho que recién se conoce cuando un par de vecinas vieron el hecho y es la que reportan a la madrina de la menor.

A la pregunta aclaratoria del Colegiado, ¿el hecho que la menor haya tenido agresiones sexuales por parte de dos personas distintas, aparece en la pericia como una afectación adicional o es la misma situación?; dijo: Se toma como un solo hecho, por ello se debe entender que el hecho comenzó cuando la menor tenía ocho años, y la menor describe una serie de situaciones donde incluso en la entrevista de información que había lesiones a la hermana, toda esa lesión es una sola, lo que pasa que al existir ya una primera experiencia a la segunda va a optar por un comportamiento pasivo, no porque le agrada sino porque quiere evitar “**la violencia y experiencia negativa de la violencia**”, es por ello que adopta el comportamiento pasivo.

6.1.3. PRUEBAS DOCUMENTALES:

a) ACTA DE RECONOCIMIENTO DE PERSONA A TRAVES DE FICHAS DE RENIEC: Acredita la identificación realizada por la menor agraviada respecto del acusado y que fue una de las personas que la agredió sexualmente.

La Defensa Técnica del acusado, dijo: Observa que en dicha acta se aprecia la incomparecencia de la madre de la menor y su patrocinado, y que en el momento del reconocimiento no contaba con un abogado defensor para que de fe de lo que se estaba realizando y solo se llevó a cabo con una persona extraña y la Fiscal de Familia.

b) ACTA DE NACIMIENTO N° 69685351: La misma que acredita fecha de nacimiento y edad de la menor agraviada al momento de la comisión del hecho.

La Defensa Técnica del acusado, dijo: No tiene observación.

c) **ACTA FISCAL:** Acredita el lugar donde habría ocurrido el hecho materia de acusación fiscal, así como la ubicación que tenía la cama de la menor agraviada al momento del hecho, que era una cama que estaba en un lugar precario, donde se encontraban esteras, plásticos y no había seguridad en el inmueble ya que podía acceder cualquier persona.

La Defensa Técnica del acusado, dijo: Observa que dicho documental no está relacionado con su patrocinado sino con el acusado que se acogió a la conclusión anticipada.

d) **VISTAS FOTOGRAFICAS:** Acredita que la diligencia se realizó con la presencia de madre de la menor, así mismo la madre indico la cama donde tenía la menor agraviada en el inmueble es decir acepta que la menor tenía una permanencia en dicho inmueble ya que señalo en donde dormía su hija con sus hermanitos.

La Defensa Técnica del acusado, dijo: Observa que al inicio la señorita Fiscal, refirió que la menor no vivía con la madre, sino con su madrina por lo que dicho documental carece de certeza.

e) **FORMATO DE CONOCIMIENTO DE HECHO DELICTIVO POR ACCION POPULAR:** Acredita la denuncia que realizo la madrina de la menor, quien la tiene en su poder actualmente y que fue la única persona que recogió la información que le proporciono la menor agraviada respecto del abuso que habría sido víctima por parte de su padre como de su tío.

La Defensa Técnica del acusado, dijo: Observa que en dicho documental no se hace mención a su patrocinio, asimismo el señor Llosa tiene tres hermanos hombres, por lo tanto, dicha documental carece de utilidad.

6.1.4. VISUALIZACION DE CAMARA GESELL:

El Ministerio Publico, dijo: Que, el relato efectuado por la menor es respecto al daño sufrido por parte del acusado, a quien conoce como su tío A, que el relato es coherente, consistente y que ella sabe, distingue entre lo que es verdad y mentira, ella describe los órganos genitales, ella indica que sufrió el abuso sexual cuando tenía nueve años y en el 2015, ella ha manifestado como es que se desarrolló el acto sexual, se acredita que el daño ocasionado es mucho.

La Defensa Técnica, dijo: Que, en la narración efectuada no se ha escuchado una narración coherente, discrepa con la teoría del Ministerio Publico, en lo que ha referido que ella ha vivido con la madrina y ahora resulta que la menor siempre ha vivido con

sus padres, la niña tiene once años, si es un tío cercano es fácil decir aunque sea el primer nombre del imputado, se nota a una niña distraída, que cada vez que tiene que decir algo, quieren que le den algo a cambio, la niña a referido que desde agosto del 2011 era víctima de tocamientos, no ha referido un promedio de la edad del tío, hay mucha diferencia entre A y el Sr. A, al parecer la niña ha sido direccionada.

6.2. PRUEBAS DE DESCARGO DEL ACUSADO:

6.2.1. PRUEBA TESTIMONIAL:

a) **DECLARACION TESTIMONIAL DE LA TESTIGO J**, identificado con DNI N° 32101584.

A las preguntas realizadas por la Defensa Técnica, dijo: Que, si conoce a la menor de iniciales B. y al señor A que vive con su madre, y que nunca ha visto al acusado conversando con la menor agraviada. Se enteró de los hechos cuando estaba en su casa y llego su hermana diciéndole que lo habían detenido a su hermano F, por lo que se acercó a la Comisaria a que la informaran el motivo de la detención. La menor vive desde los cuatro años de edad con la señora demandante. No ha visto que el señor A le haya regalado ropa a la menor de edad. No tiene conocimiento de que por la zona donde vive su padre, las vecinas hayan presenciado un acto de violación en contra de la menor por parte del señor A.

A las preguntas realizadas por el Ministerio Publico, dijo: Que, vive en el 9 de octubre. Que, el F vive en una invasión que está a quince cuadras de su casa, y que él vivía con su esposa y sus hijos H, D y X. No tiene conocimiento si el señor A y su hermano F tenían algún tipo de relación o cercanía. Y tampoco ha visto si el señor A ha ido a visitar a F a su domicilio ya que vive lejos. Tiene conocimiento de que la menor ha vivido desde los cuatro años de edad con la demandante porque su cuñada la vio, por lo que tiene certeza de lo manifestado.

Al Redirecto de la Defensa Técnica, dijo: Que, el señor A y F no han trabajado ni andaban juntos.

Al Redirecto del Ministerio Publico, dijo: Que, en el año 2015 se visitaba de vez en cuando a su hermano F, y en esas visitas si vio a la menor en la casa de su hermano.

b) **DECLARACION TESTIMONIAL DE LA TESTIGO Ñ**, identificada con DNI N° 45385263.

A las preguntas realizadas por la Defensa Técnica; dijo: Que, reconoce su firma en la declaración ante la fiscalía que se le pone a la vista en el acto de juicio oral, refiere que no conoce a la menor de iniciales B., de once años de edad, pero si conoce a su

madre. Que, por la razón donde vive nunca ha visto a la menor con el acusado A. Que, conoce a la madre de la menor porque casi son vecinas, ya que viven por la misma zona, y que cuando fue citada ante la fiscalía refirió que no sabía porque era citada si ella desconocía sobre el caso, asimismo señaló la testigo que en el mes de agosto no vio a la menor con el acusado, y que ella nunca se sacó los zapatos para ingresar a la vivienda de la menor donde supuestamente la vio sentada en su cama con otra persona donde le entregaba una bolsa con dinero.

A las preguntas realizadas por el Ministerio Público, dijo: Que, si conoce a la menor de forma física por su mamá, la vivienda de la menor es de material de esteras.

A las preguntas del Colegiado, dijo: Que, su dirección se ubica en la Mz. E, Lt. 3, PP. JJ Nueve de Octubre y que la misma es una invasión donde la testigo ha vivido algo de tres años en el año 2013, asimismo indico que su vivienda a la casa de la madre de la menor hay aproximadamente una cuadra, y que solo las conoce como vecinas, no tiene amistad con ellas y que nunca ha visto al acusado.

6.2.2. PRUEBA DOCUMENTAL

a) **LECTURA DE LA DECLARACION TESTIMONIAL DE T:** En esta documental la testigo T ha referido que nunca ha visto nada, que no ha visto a la menor con el acusado por cuanto no lo conoce, asimismo indica no haber visto salir a ningún sujeto de la vivienda de la señora E.

El Ministerio Público, dijo: Que, esa documental acreditada que el ministerio publico cumplió con su labor donde se recabaron medios de prueba, esa declaración corrobora el hecho por cuanto la menor y la denunciante no han mencionado a esa testigo, y es la madre quien da el nombre de la testigo.

7. ALEGATOS FINALES DE LAS PARTES

7.1. EL MINISTERIO PUBLICO:

El Ministerio Público en sus alegatos de Clausura manifestó, que el juicio oral ha cumplido con acreditar el hecho ilícito, es decir que la menor de iniciales B., desde los nueve años de edad fue abusada por el acusado A hasta cuando ella tuvo los once años de edad, y que ese hecho fue acontecido en la vivienda de la menor ubicada en el A.H María Magdalena Mz. E Lt. 06 – Casma, lugar donde la menor llegaba a visitar a sus padres, pero se quedaba sola puesto que los padres de la menor se retiraban para realizar otras actividades, es en esos momentos que el acusado aprovecho para ingresar al domicilio hasta el cuarto de la menor donde procedió a empujarla hacia la cama, le toco sus pechos y piernas introduciendo la mano por debajo del polo de la menor,

procediendo el acusado a introducir su pene en la vagina de la menor, momentos en los cuales la empuja y fue en la primera oportunidad en que también se le ha salido el diente de la menor, para luego el acusado haberle salido un líquido blanco, asimismo la Fiscalía refiere que el acusado introdujo su pene en el año de la menor, y que ese hecho se ha vuelto a repetir cuando la menor a contado con once años de edad, es decir en el año dos mil trece, y que la menor a brindado el relato de lo acontecido en su agravio en la entrevista de Cámara Gesell, teniendo un relato coherente, persistente en su incriminación, asimismo el daño causado a la menor se encontraría acreditado con la Pericia Médico Legal N° 1197-EIS, practicado por la perito C, médico legista que ha sido evaluado en juicio oral, quien se ratificó en su examen practicado a la agraviada, concluyendo que la menor agraviada presento desfloración y signos de actos contra-natura antigua, asimismo con el acta de nacimiento acredito que la menor nació el veinticinco de mayo del dos mil cuatro y a la fecha de los hechos, la menor tenia once años de edad, asimismo del grado de consanguinidad, la menor a referido que el acusado es su tío, por lo que habiendo delegado así, el Ministerio Publico solicito se le imponga al acusado **la pena de CADENA PERPETUA** y el pago de **TREINTA MIL SOLES por concepto de reparación civil** a favor de la menor agraviada.

7.2. DEFENSA TECNICA DEL ACUSADO:

La Defensa Técnica manifiesta en sus alegatos de clausura que se presentó en juicio oral la señora S, quien declaro conforme a nivel fiscal, indicando que le día doce de septiembre del dos mil quince, estaba en su domicilio cuando unas vecinas de la casa de la menor fueron avisarle que la menor había sido violada por su tío, esto le valió al Ministerio Publico para que solicite la prisión preventiva a su patrocinado, asimismo se presentó a juicio la señora V, hermana del sentenciado, quien dijo que jamás había visto a su patrocinado con la menor, mucho menos entregarle un regalo, la señora Carmen se ratificó de su declaración a nivel fiscal, asimismo indico que nunca vio nada, así también , se leyó la declaración de la señora T que en la pregunta número nueve indico que nunca vio salir a nadie de la casa de la señora E, además declaro la perito C, quien refirió que no puede determinar a cuál de los imputados le puede pertenecer la pericia, la agresión, y que la menor no presenta signos de lesiones recientes, pero la niña dijo que en agosto había sido violentada sexualmente, por lo que la Defensa alega que no habría una clara escena de los hechos, existiendo dudas y contradicciones, asimismo la perito firmo la pericia el dieciocho de septiembre y el diecinueve de septiembre se realizó la Cámara Gesell, en donde la menor dice las vecinas le han contado de lo que ha hecho su tío y

que el psicólogo al preguntarle de cómo es su tío A, la menor dice es de nariz chiquita, colorad, no es casado pero vive con su tía china, la niña dice dos veces ha pasado con su tío A, pero la señora S cuando denuncia dijo que la niña le había dicho que era una vez, existiendo contradicción, además que su patrocinado no cuenta con antecedentes penales, que tiene cincuenta años, y jamás ha delinquido, razón por la que la Defensa Técnica aduce que la denuncia en contra de su patrocinado ha sido preparada, y que no se le puede condenar a una persona cuando existe dudas y contradicciones respecto a los hechos y fiestas, pues las testigos han dicho que nunca han visto nada, y que su patrocinado vive con su madre en la Av. Bolívar desde que se separó de la hermana del sentenciado, y que no vive en nueve de octubre, por lo que por todas esas dudas la Defensa Técnica solicitó la absolución de su patrocinado.

7.3. DEFENSA MATERIAL DEL ACUSADO

El acusado refirió que, si hubiera pasado el sexo anal y vaginal, la madre se hubiera dado cuenta y que no se explica de porque la mamá no le demandó si esto hubiera pasado, que le están haciendo mucho daño y que no tiene idea porque lo han acusado.

8. DEL DELITO DE VIOLACION SEXUAL DE MENOR DE EDAD:

Los hechos, han sido encuadrados por el Ministerio Público dentro del contexto de los delitos Contra la Libertad Sexual, en la modalidad de Violación Sexual de Menor de Edad, que prescribe el artículo 173°, inciso 1 del Código Penal, el cual lo prescribe como “acceso carnal, por vía vaginal, anal o bucal o algún otro acto análogo introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad”. Inciso 1): Si la víctima tiene menos de diez años de edad, la pena será de cadena perpetua.

El comportamiento típico consiste en tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal a realizar actos análogos introducción objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de 10 años de edad. A diferencia del delito de violación sexual, previsto en el artículo 170° del Código Penal, lo que se castiga es solo la realización del acceso carnal u otro análogo, sin ser necesario de uso de la violencia física o grave amenaza contra la víctima; pues al repelarse el no derecho a la autodeterminación sexual, no disponibilidad de la esfera sexual, el contacto corporal que realice el autor es ya de por sí penalmente antijurídico.

El acceso carnal amplia no solo la penetración que la víctima soporta del sujeto activo, sino también los casos en que aquella se ve constreñida a realizar sobre el agente.

Con respecto a los sujetos activo y pasivo, tenemos que el sujeto activo puede ser cualquier persona, no siendo necesaria ninguna cualidad especial. Tratándose de un menor de edad, este no será sometido a proceso penal, sino que se impondrán las medidas socio-educativas pertinentes, conforme al Código de los Niños y Adolescentes. En el caso de sujeto pasivo requiere ser un menor de diez años de edad, que se encuentre en relación de confianza con el sujeto activo.

Este delito es necesariamente doloso, no siendo necesario ningún otro elemento subjetivo distinto al dolo (por ejemplo, animo lascivo), descartándose la comisión impudente, pues nuestra legislación penal ha establecido el sistema de números clausus; resultando así inaceptable su comisión por culpa o error.

9. ANALISIS Y VALORACION GLOBAL DE LA PRUEBA ACTUADA EN JUICIO ORAL.

A fin de resolver el presente proceso penal, es necesario aplicar además de las normas pertinentes y los principios generales del derecho, la sana crítica, y aplicando las reglas de la lógica, la ciencia y las máximas de la experiencia. Siendo así, tenemos, que en el presente juicio oral **SE HA PROBADO** más allá de toda duda razonable, lo siguiente:

9.1. Que, la menor agraviada de iniciales B., es sobrina del acusado B, quien tiene la condición de tío, por cuanto sostenía una relación de convivencia con la hermana de su padre político (padrastro). **HECHOS PORBADOS** con lo manifestado por S y la menor agraviada de iniciales B. en la entrevista de Cámara Gesell.

9.2 Que, a la fecha de sucedido los hechos la menor agravada de iniciales B. contaba con nueve y once años de edad. **HECHOS PROBADOS** con el contenido del Acta de Nacimiento de la menor de iniciales B., actuado en juicio oral, documento del cual se desprende que nació el 25 de mayo del 2004.

9.3. Que, el acusado A, aprovechando su cercanía sobre la menor de iniciales B., dado a que es su tío – siendo conviviente de la hermana del padre político de la menor agraviada, a quien lo llamaba “A”, y aprovechando sobre todo que la menor contaba con solo 09 años de edad, en circunstancias que el acusado siempre acudía a su domicilio ubicado en el Asentamiento Humano “María Magdalena” Mz. E, Lt. 6 del distrito de Casma, y cuando la menor agraviada se quedaba sin la presencia de sus padres F y E; el acusado ingresaba al domicilio hasta le cuarto de la menor, empujándola hacia la cama, donde comenzó a tocarle sus pechos, piernas, le subía su polo y metía su mano y le sobaba, su tío iba siempre a su casa, pero luego de pasar un año, su tío va a su casa, siendo que la menor se encontraba en su cuarto acomodando su cama y su tío apareció,

la empujo hacia la cama donde la tenía aplastada, saco su pene y le introdujo en la vagina de la menor, momentos en el que el acusado empuja a la menor se salió el diente de la menor, para luego ver que a su tío le salió un líquido blanco, asimismo el acusado introdujo su pene en el ano de la menor agraviada; hechos que se volvieron a suscitar por parte del acusado A en una segunda vez, cuando la menor antes mencionada tenía once años de edad, en el mes de agosto del 2015, es decir la primera vez, su tío metió su pene a su vagina y ano, la segunda vez, cuando tenía once años, su tío nunca lo amenazo, pero sintió odio contra su tío A, porque le hacia esas cosas. **HECHOS PROBADOS** con la declaración clara, coherente y contundente que proporciono la menor agraviada de cómo sucedieron los hechos, imputándolo al acusado en el momento que ha declarado en Cámara Gesell – prueba que ha sido actuada en juicio oral a través de la visualización de video y de la cual este colegiado advirtió que la menor, detallo claramente que **el acusado abusaba de ella, manifestando que cuando sus padres nos encontraban en su casa, su tío A, llagaba a su domicilio y cuando se encontraba en su cuarto acomodando su cama, su tío el acusado apareció y le empujó hacia la cama, quien lo tenía aplastad, para luego sacar su pene e introducirlo en su vagina y ano, asimismo observo que de su tío salió un líquido blanco, para posteriormente hacer lo mismo**, agregando que su tío le compro sus zapatos.

9.4. La agraviada, además de detallar de manera cruda como es que el acusado ha abusado sexualmente de ella, quien ha señalado que el acusado le introducía su pene en su vagina y su ano, ha referido datos concretos de otras situaciones en las que el acusado cuando se encontraba en la casa, de la menor agraviada, cuando los padres de esta no se encontraban, aprovechaba para tocarla – refiriendo: **“que la tocaba sus pechos, sus piernas, subía su polo y metía su mano y lo sobaba”**; su tío no la amenazaba, pero por su tío A siente odio, por todo lo que le ha hecho.

9.5. Siendo así, en el caso concreto la sindicación de la menor debe ser valorada conforme a los parámetros previstos en el Acuerdo plenario 2-2005 que consigna: “Tratándose de las declaraciones de un agraviado, aun cuando sea el único testigo de los hechos, al no regir el antiguo principio jurídico testis unus testis nullus, tiene entidad para ser considerada prueba válida de cargo y por ende, virtualidad procesal para enervar la presunción de inocencia del imputado, siempre y cuando no se adviertan razones objetivas que invaliden sus afirmaciones. Las garantías de certeza serían las siguientes: **a) Ausencia de incredibilidad subjetiva.** Es decir, que no existan relaciones entre el agraviado e imputado basadas en el odio, resentimientos, enemistad u otras que podrán

incidir en la parcialidad de la deposición, que por ente le nieguen aptitud para generar certeza. **b) Verosimilitud**, que no solo incide en la coherencia y solidez de la propia declaración, sino que debe estar rodeada de ciertas corroboraciones, periféricas, de carácter objetivo que le doten de aptitud probatorio. **C) Persistencia en la incriminación”**.

En este orden de ideas, cabe precisar que en el marco del presente juicio oral no se ha llegado a evidenciar de modo alguno que existen motivos de odio, venganza o resentimiento –anteriores a la denuncia y sindicación- entre el acusado y la menor agraviada, o los familiares de ambos; más aún ha sindicado directa y puntualmente al acusado como su violador, no tenía razón subjetiva alguna para mentir en ese extremo. **Siendo así, el requisito referido a la falta de incredibilidad subjetiva está presente.**

En lo que respecta a la **verosimilitud** debe tenerse presente que lo primero que se debe indicar es que las diversas declaraciones que realiza la menor a lo largo del proceso –sindicación previa, declaración ante el psicólogo M, la perito C – mantiene la versión inculpativa contra el acusado, en lo esencial; es decir, que las mismas son plenamente coherentes. La menor desde el inicio refirió haber sido abusada sexualmente por el acusado quienes su tío, a quien ella llama A, y es esposo de la hermana de su padre político –padraastro, a quien le dicen China; ha indicado que los hechos se produjeron en el interior de su casa, aprovechando que los padres de la menor agraviada no se encontraban y en circunstancias que se encontraba en su cuarto acomodando su cama, estos extremos de su declaración se ha mantenido durante todo el presente proceso; y además, siempre detallo de cómo es que se produjeron esos hechos. La fuerza de la imputación no puede ser enviada por la negativa que de ninguna manera restan fuerza acreditativa a la imputación.

Evidenciada plenamente la coherencia de la sindicación que hace la menor agraviada, corresponde determinar si esta es **VEROSIMIL**, es decir, si se encuentra totalmente corroborada OBJETIVA y SUBJETIVAMENTE, con prueba idónea actuada en juicio oral. En ese orden de ideas, este Colegiado afirma que se la ha probado objetivamente, más allá de toda duda razonable, el abuso sexual que padeció la menor de iniciales B., así como la responsabilidad del acusado, ello en atención a los siguientes medios de prueba:

- a) Desde el punto de vista psicológico, se ha actuado en juicio oral la declaración del psicólogo M, quien labora en el instituto Medicina Legal del Santa, en cuya declaración prestada a nivel de juicio oral, sostiene que el relato dado por la

menor agraviada si guarda relación con la agresión sexual por dos personas, por el corto tiempo de haber sucedido los hechos aparece la ansiedad que es un producto de la experiencia o aparece a consecuencia de esta experiencia negativa de tipo sexual, es decir, aparece cada vez que la menor reporta esta experiencia y aparecen todos los indicadores propios. A la menor agraviada se le observo características de inseguridad, bajo autoestima, ansiedad, el fenómeno de indefensión, son personas básicamente manejables, la persona pasiva si en algún momento pone resistencia ante una conducta amenazable su comportamiento va a diametral; es decir, no va a poner resistencia porque va a evitar la reacción porque ella no lo va asociar, tener una experiencia sexual a temprana edad si pre dispone, más las características emocionales que se han ido adquiriendo por el soporte familiar, por ello se requiere el tratamiento psicológico, conforme lo ha hecho notar al ser examinada respecto al Protocolo de Pericia Psicológica No. 005436-2015-PSC; por otro lado, debe tenerse en cuenta que se detectó un estado de ansiedad y tensión así como una marcada desconfianza y alerta ante situaciones que considera como amenazantes que le hacen revivir experiencias vivenciada. Indicadores emocionales de afectación compatibles a estresor de tipo sexual. Comportamiento con características de inseguridad, baja autoestima, ansiedad y tensión, requiriendo apoyo psicológico, conforme no lo ha hecho notar al ser examinada respecto al Protocolo de Pericia Psicológica No. 006366-2015-PSC.

Por lo tanto, se concluye que la declaración de la menor agraviada es verosímil y creíble, de que fue víctima de violación sexual por parte de A, por cuanto su imputación cumple con los tres presupuestos del Acuerdo Plenario 2-2005 que consigna: **Ausencia de incredibilidad subjetiva, verosimilitud y persistencia en la incriminación**, conforme precedentemente se ha evaluado y todo ello esta corroborado con medios de prueba de carácter objetivo como son protocolo de pericia psicológica Nro. 5436-2015-PSC, Protocolo de pericia psicológica Nro. 006366-2015-PSC.

9.6. Asimismo, se encuentra acreditado las circunstancias de como la menor agraviada comunica de qué manera fue ultrajada sexualmente por el acusado, el mismo que **HA SIDO PROBADO** con la declaración testimonial de S, quien durante la contradictoria ha ratificado su versión inicial en la cual han imputado de manera directa y concreta contra el acusado de haber abusado sexualmente de la agraviada, señalando que “(...)

la menor se quedó afuera con una amiga suya, quien es su profesora de la escuela dominical y con quien tiene mucha confianza, y cuando empezó a dialogar con la mamá, ella le dijo que su tío la había intentado violar, el esposo de la hermana de su papá, diciéndole que ella había salido con su esposo (...). Al momento que salido encontró a la menor llorando, manifestándolo que no solo la había tocado, sino que también había abusado de ella, la había violado en dos oportunidades el tío, indicándole que el tío la había violado a la edad de nueve años, y la segunda vez fue en ese momento, llegando a enterarse la madre de la menor, quien había gritado a su tío, indicándole de que no acercara, siendo que por espacio de un año no volvió a ver a su tío, pero después de un año regreso con una par de zapatos y regalándole ciertas cosas, y la mamá acepto y nuevamente empezó a asistir, a ir a su casa con su padrastro, la agraviada dijo que a su tío le decía A”, declaración que no ha sido desacreditado por parte del Abogado del acusado; declaración que es corroborado con el formato de conocimiento de hecho delictivo por Acción Popular.

9.7. La menor agraviada, es quien a sindicado directa y puntualmente al acusado como su violador, conforme lo ha indicado en cámara Gesell, el mismo que es corroborado con el Acta de Reconocimiento de persona a través de ficha de RENIEC, diligencia en la cual señalo las características físicas de la persona que en reiteradas oportunidades abusó sexualmente de ella, indicando que es su tío, es alto, medio trigueño, cabello corto oscuro ondulado, medio canoso, de contextura regular, ojos normales, no recuerda otras características; asimismo ha señalado que de las fotos de las personas que se le pone a la vista reconoce a la persona que aparece en la cuarta fotografía, perteneciente a la persona de A, quien es su tío y que es una de las personas, que en reiteradas oportunidades también la han agredido sexualmente.

9.8. Se encuentra acreditado que el lugar donde la menor agraviada fue víctima de abuso sexual en el interior de su domicilio, específicamente en su dormitorio, señalando que **su tío A llegaba a su domicilio y cuando se encontraba en su cuarto acomodando su cama, su tío el acusado apareció y la empujo hacia la cama, quien lo tenía aplastada, para luego sacar su pene e introducirlo en su vagina y ano**, el mismo que **HA SIDO PROBADO** con lo manifestado por la menor agraviada en cámara Gesell el mismo que esta corroborado con el ACTA FISCAL, donde se describe el domicilio de la menor agraviada -dentro de ello la habitación de la agraviada-, doce tomas fotográficas de la vivienda de la menor agraviada, observándose el frontis de la casa

(material recuperable), ambientes donde se observa ropa, bolsos, otro ambiente donde se observa silla de plástico, una tina y en dos de las fotografías cama.

9.9. La judicatura tiene presente el resultado del Certificado Médico Legal Nro. 001197-EIS realizado a la agraviada por el perito C, quien concluyo que la menor agraviada presenta **desfloración himenal antigua; presenta signos de coito contra natura antiguo;** no presenta lesiones traumáticas resientes: no amerita incapacidad médico legal (...). Dichas conclusiones tienen sustento en la realidad concreta. De conformidad al principio de INMEDIACION, y al haber visualizado el comportamiento de la menor agraviada cuando declaraba en cámara Gesell, ella ha sido totalmente espontanea; clara y precisa al narrar lo hechos, pues cuando habla de lo que siente por él, indica que siente odio por su tío A, por las cosas que le hacía.

9.10. Se encuentra acreditado que el acusado A, es conviviente de la hermana del padre político de la menor agraviada de iniciales B – R, por cuanto han convivido hace treinta años. **HECHO PROBADO** con lo manifestado en cámara Gesell por la menor agraviada y lo manifestado por la testigo R.

9.11. Respecto a la declaración de la testigo R, la misma que fue examinada en juicio oral, quien refirió **“que de cariño la llaman China, el señor que aparece en el video fue su esposo, por treinta años y hace doce años se separaron, a la menor agraviada la conoció cuando tenía cuatro años y luego de la selva con su mamá, luego la menor paso a ser criada a manos de su madrina quien hasta ahora la tiene, la mamá de la menor es su cuñada, porque es esposa de su hermano, F; nunca ha visto conversando a la menor agraviada con el acusado, porque la niña vivía a unos cuatro kilómetros, nunca la menor agraviada fue a visitar al acusado cuando vivían juntos, tampoco escucho que la menor le dijera tío al acusado, luego que se separaron este se fue a vivir a Huaquilla en el Jr. Libertad. Toma conociendo de los hechos por que una vecina le dijo que habían visto a A rodando por la vivienda de la menor, antes de los hechos no ha visto al acusado”,** respecto de la declaración testimonial de J quien en juicio oral ha señalado **“si conoce a la menor agraviada el señor A vive con su madre y nunca ha visto al acusado conversando con la menor agraviada (...), no ha visto que el señor A le haya regalado ropa a la menor de edad. No tiene conocimiento de que por la zona donde vive su papá, las vecinas hayan presenciado un acto de violación en contra de la menor por parte del señor A. No ha visto que el señor A haya visitado al señor F a su domicilio, ya que vive lejos. El señor A y el señor F no han trabajado ni andaban juntos”,** declaraciones

de los testigos, que debe tomarse con las reservas del caso; más aún hay que tomar en cuenta el grado de parentesco que existe entre el acusado y las testigos antes mencionadas, siendo una de ellas su ex conviviente y la otra testigo es su cuñada, apreciándose que lo manifestado por las antes mencionadas, tiene como finalidad favorecer al acusado.

9.12. De la declaración testimonial realizada por Ñ, a nivel de juicio oral señalo: **“reconoce su firma ante la fiscalía que se le pone a la vista en dicho acto, refiriendo que no conoce a la menor de iniciales B., pero si conoce a su madre, por la zona donde vive nunca ha visto a la menor agraviada con el acusado A refiriendo, que conoce a la madre de la menor agraviada por casi son vecinas, ya que viven por la misma zona, cuando fue citada por la fiscalía, ella desconocía del caso, asimismo señalo que en el mes de agosto no vio a la agraviada con el acusado, tampoco se sacó los zapatos para ingresar a la casa de la menor agraviada donde supuestamente la vio sentada en su cama con otra persona donde le entregaba una bolsa de dinero”**. Al realizársele las preguntas el representante del Ministerio Público, esta refiere **“que, si conoce a la, menor de forma física por su mamá, la vivienda de la menor es de material de estera, solo las conoce como vecinas”**, y la declaración de T, la misma que fuera lecturado en este plenario, indicando: **“que a A no lo conoce. Si conoce a la menor agraviada porque ha vivido al costado de su casa, lado derecho. Nunca ha conversado con la menor agraviada. No ha visto al acusado con la menor agraviada, Ya que trabaja en la chacra; tampoco ha visto que algún sujeto salga de la vivienda de la señora E, siendo la señora solo su vecina a quien saluda, pero no tiene amistad con ella”**; declaraciones de los testigos que no son de recibo por parte del Colegiado, si bien, de lo visualizado y escuchado del CD –entrevista en cámara Gesell, la menor agraviada ha mencionado que su vecina había escuchado, esta no ha hecho referencia que vecina, no ha identificado con nombres a esta vecina, tampoco ha mencionado la menor agraviada que la hayan visto sentada sobre su cama con otra persona y entregándole una bolsa de dinero, por tanto, desconocemos quien sería la persona y/o vecina que hace referencia la menor agraviada.

10. JUICIO SUBSUNCION.

Establecidos los hechos, así como la normatividad jurídico penal pertinente, corresponde realizar el juicio de subsunción que abarca el juicio de tipicidad, juicio de antijurídica y el juicio de imputación personal o verificación de culpabilidad.

10.1. JUICIO DE TIPICIDAD.

De acuerdo a la teoría del caso Fiscal, luego de su calificación jurídica, los hechos imputados se subsumen en el delio de **Violación Sexual de menor de Edad**, previsto en el primer párrafo inciso 1) del artículo 173° del Código Penal concordante con el último párrafo del citado artículo, que prescribe lo siguiente: **“El que tiene acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realiza otros actos análogos introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías, con un menor de edad, será reprimido con las siguientes penas privativas de libertad: 1) Si la víctima tiene menos de diez años de edad la pena será de cadena perpetua. Concordante con la última parte del mismo cuerpo normativo que señala que la pena será de cadena perpetua si el agente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza”**.

10.2. Con relación al **tipo objetivo** debe señalarse que: El comportamiento típico consiste en tener acceso carnal por vía vaginal, anal o bucal o realizar actos análogos, introduciendo objetos o partes del cuerpo por alguna de las dos primeras vías con un menor de 10 años de edad. A diferencia del delito de violación sexual previsto en el artículo 170° del Código Penal, lo que se castiga en el caso concreto es solo la realización del acceso carnal u otro análogo, sin ser necesario del uso de la violencia física o grave amenaza contra la víctima. Incluso se reprimen aquellas conductas en las que el menor consienta la conducta sexual o se a quien las propicie, pues en este caso dicho consentimiento resulta invalido; al ser la indemnidad sexual del menor el objeto de protección de la norma, se busca evitar las repercusiones negativas que tales contactos sexuales pueden tener en el normal proceso de socialización del menor.

10.3. DE LAS ALEGACIONES DE LA DEFENSA TECNICA

Con lo expuesto en la presente se descartan los argumentos de inocencia de la defensa técnica, el hecho de que en la diligencia de Reconocimiento de personas en ficha de RENIEC, la menor agraviada no haya concurrido con su madre, no invalida dicha acta, por cuanto, la menor estaba acompañada de doña S, quien es madrina de la menor y la persona que toma conocimiento de los hechos materia de juzgamiento; asimismo dicha diligencia fue con presencia del Representante del Ministerio Publico. Respecto al Acta Fiscal, el abogado de la defensa señala que dicho documental no está relacionado con su patrocinado, el cual no es de recibo por parte del colegiado, por cuanto en dicha acta se describe la vivienda de la menor agraviada como los ambientes de esta (vivienda precaria, de esteras, plásticos), así como la ubicación de la cama dentro de la habitación

donde fue víctima de violación la menor agraviada; y respecto a las vistas fotográficas, el abogado de la defensa ha señalado que la menor no vivía con la madre, sino con su madrina por lo que dicha documental carece de certeza, el mismo que no es de recibo por parte del colegiado, ya que de lo vertido por la testigo S, en juicio oral, esta ha señalado que si bien es cierto la menor agraviada ha vivido con su persona, esta los fines de semana como en vacaciones escolares, pasaba con su madre, quien la recogía del domicilio de la madrina de la menor agraviada, y por último el formato de conocimiento de hecho delictivo por acción popular, en el cual el abogado de la defensa señala que no se hace mención a su patrocinado, observación que tampoco es de recibo por parte del colegiado, por cuanto en el punto II de dicho formato – Motivo de denuncia-, señala (...) también quiero denunciar al tío de la menor de nombre “A” quien también habría abusado de ella hace un mes aproximadamente, más aun la menor agraviada en cámara Gesell, ha señalado que ha sido violada por su tío A, quien es esposo de su tía a quien le dicen China, la misma que ha sido identificada como R, hermana del padre político de la menor agraviada.

10.4. respecto a los **sujetos activo y pasivos**, tenemos que el sujeto activo puede ser cualquier persona, siendo necesario la cualidad especial del sujeto, agente conforme a la redacción del inciso primero del art. 173° del Código Penal, y la parte final del mismo cuerpo normativo como lo es en el presente caso el acusado era amigo de la madre de la agraviada. En el caso del sujeto pasivo requerirá ser una persona menor de 10 años de edad, atendiendo al criterio cronológico-biológico, siendo irrelevante la mayor o menor madurez psicológica de la víctima.

10.5. Con relación al **tipo subjetivo** se requiere que el agente actué con dolo, descartándose la comisión imprudente, pues nuestra legislación penal ha establecido el sistema de números clausus, resultando así inaceptable su comisión por culpa o error. En el caso concreto, el acusado pese a conocer la edad de la menor agraviada, con conocimiento de la ilicitud y con voluntad mantuvo en dos oportunidades relaciones sexuales con la misma, aprovechando también la confianza que tenía la menor con este ya que es el cuñado de su padre político F, a quien la menor trataba como tío, lo cual género que la menor deposite en él su confianza; por lo que se concluye que los elementos objetivos y subjetivos del tipo penal atribuido están probados.

11. JUICIO DE ANTIJURICIDAD:

Habiéndose establecido la tipicidad, objetiva y subjetiva, de la conducta del acusado, cabe examinar si esta acción típica es contraria al ordenamiento jurídico, o si por el

contrario se ha presentado una causa de justificación que la toma en permisible según nuestra normatividad. La conducta del acusado no encuentra causas de justificación previstas en el artículo veinte del Código Penal y tampoco en todo nuestro ordenamiento jurídico, determinándose de esta forma la antijuricidad de la conducta atribuida al acusado.

12. JUICIO DE IMPUTACION PERSONAL:

En atención a las circunstancias de los hechos, es evidente que el acusado pudo evitar dicho acto de agresión sexual; sin embargo, renunciado a su deber de actuar dentro de los márgenes de la ley, ha procedido a quebrantarla calificación sin el menor reparo, asimismo el acusado no es inimputable, y de los actuados ha quedado acreditado que ha actuado con plana conciencia de que realizaba un acto antijurídico, buscando por ello en todo momento que su accionar no sea conocido.

13. INDIVIDUALIZACION DE LA PENA:

Para determinar la pena debe tenerse en cuenta la gravedad de los hechos (magnitud de lesión al bien jurídico) y responsabilidad del agente, en relación a ello el Juzgado Colegiado valora la forma y circunstancias como ocurrieron los hechos, así como las condiciones personales y sociales del acusado, carencias sociales que pudo haber sufrido, cultura y costumbres e intereses de la víctima y de su familia así como de las personas que de ella dependen, todo ello bajo la aplicación de los principios de lesividad y proporcionalidad.

En el caso concreto la pena abstracta que prevé el artículo 173°, inciso 1) con la agravante señalada en la parte in fine, del Código Penal, es de CADENA PERPETUA, y estando a que esta pena no tiene máximos ni mínimos, y que no se ha acreditado la concurrencia de atenuantes privilegiadas que permitan disminuir la pena para convertirla en pena limitada, se concluye que esta es la pena que corresponde imponer, tomando en consideración además que la pena de cadena perpetua no es inconstitucional y así mismo que el legislador a determinado la imposición de esta pena para delitos de suma gravedad como lo es el de violación sexual en agravio de una menor de diez años por parte de un sujeto agente que por la relación de ser el cuñado de su padre político y quien está la trataba como tío le daba una particular autoridad que motivo a la menor a depositar su confianza en este.

14. LA REPARACION CIVIL:

La reparación civil consiste en el resarcimiento del perjuicio y rogado al agraviado con la producción de los actos delictivos, la misma que según el artículo 92° del Código

Penal, se determina conjuntamente con la pena y comprende, la restitución del bien y la indemnización por los daños y perjuicios causados, en el presente caso no existe la posibilidad de que la indemnidad sexual de la agraviada sea restituida, empero, el tratamiento adecuado para su recuperación si puede ser cubierto a través de la reparación civil, por lo que es ello que debe apuntar la reparación civil, resultando en el caso de autos fijar por concepto de reparación civil la suma de **TREINTA MIL NUEVOS SOLES** que servirán a efectos de lograr la recuperación moral y psicológica de la menor agraviada.

15. RESPECTO AL TRATAMIENTO TERAPEUTICO:

El segundo párrafo del Artículo 178°- A del Código Penal incorporado mediante ley N° 26293 establece que el juez dispondrá la realización de un examen médico y psicológico al condenado, para los efectos de que se sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social.

Con buen criterio ha querido el legislador que el autor de un hecho contrario a la sexualidad humana previsto por el Capítulo IX del Código Penal, sea objeto de un diagnóstico psicológico o psiquiátrico previo al tratamiento terapéutico que pueda merecer su caso de cara a su readaptación civil y conforme a la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena que regula el Artículo IX del Título Preliminar del Código Penal.

Por lo que de conformidad con el artículo 178°-A deberá practicarse al acusado un examen médico y psicológico para los efectos que sea sometido a un tratamiento terapéutico a fin de facilitar su readaptación social, debiendo informar el establecimiento penitenciario al órgano ejecutor sobre su cumplimiento.

16. DE LA INHABILITACION:

Conforme a lo que prescribe el artículo 36°, inciso 9 del Código Penal, al haberse condenado al acusado por delito de violación de la libertad sexual, en aplicación del principio de legalidad se dispone la inhabilitación definitiva del sentenciado para que ingrese al servicio docente o administrativo de institución básica o superior, pública o privada del Ministerio de Educación o de sus órganos descentralizados dedicados a la educación.

17. DE LA EJECUCION PROVINCIONAL DE LA PENA:

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 402° del Código Procesal Penal, “La sentencia condenatoria, en su extremo penal se cumpliera provisionalmente, aunque se interponga recursos contra ella”. Que conforme lo establece el artículo 402° del

Código Procesal Penal, “La sentencia condenatoria en su extremo penal se cumplirá provisionalmente, aunque se interponga recurso contra ella”. En el presente caso concreto, dada la gravedad de los hechos – violación sexual de menor de edad – y dada la pena a la que se ha arribado la cual es de cadena perpetua, el juzgado considera que corresponde aplicar la norma en mención, la que además tiene carácter imperativo.

18. DE LAS COSTAS:

Las decisiones que pongan fin al proceso, deben señalar quien debe soportar las costas del proceso como se establece en el Artículo 497°, numeral 1) del Código Procesal Penal siendo de cargo del vencido como se complementa en el numeral 2), aunque se puede eximir si es que han existido razones fundadas para promover o intervenir en el proceso. En el presente caso, en atención a los hechos han existido razones fundadas para intervenir en el presente proceso.

19. DECISIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, al amparo de lo establecido en los artículos 397° y 399° del Código Procesal Penal el Juzgado Penal Colegiado Supra Provincial de la Corte Superior de Justicia del Santa, por unanimidad **FALLA:**

- 1) **CONDENAR** al acusado **A**, por la comisión del delito **Contra la Libertad Sexual** en la modalidad de **VIOLACIÓN SEXUAL DE MENOR DE EDAD**, delito previsto en el primer párrafo del artículo 173° inciso 1 y parte infine del Código Penal en agravio de la menor de iniciales B., y como tal se le impone la pena de **CADENA PERPETUA**, la misma que podrá ser revisada conforme a los plazos que prescribe el Código de Ejecución Penal.
- 2) **FIJANDO** como reparación civil la suma de **TREINTA MIL NUEVOS SOLES**, monto que deberá ser pagado a favor de la menor agraviada. **HAGASE EFECTIVO** el pago de la reparación civil en ejecución de sentencia.
- 3) **SE DISPONE** tratamiento terapéutico para el condenado, ello al amparo de lo establecido en el artículo 178°-A del Código Penal.
- 4) **SE DISPONE LA INHABILITACIÓN** al sentenciado para que ingrese al servicio docente o administrativo de institución básica o superior pública o privada del Ministerio de Educación o de sus órganos descentralizadas dedicados a la educación.
- 5) **MADA SE EJECUTE PROVINCIONALMENTE** la pena impuesta, por lo que deberá **OFICIARSE** al Director del Establecimiento Penal de Cambio Puente, informado tal situación.

- 6) **MANDE OFICIAR**, al director del Establecimiento Penal de Cambio Puente a fin de que disponga lo que corresponde para que se proceda a evaluar médico y psicológicamente al sentenciado, y estos profesionales procedan a determinar al tratamiento que se debe aplicar al mismo.
- 7) **EXIMASE** el pago de costas del acusado
- 8) **CONSENTIDA Y/O EJECUTORIADA** que sea la presente sentencia, se emita los boletines y testimonios de condena y se inscriba donde corresponda, y **REMITASE** los actuados al juzgado de **Investigación Preparatoria** para su ejecución.

Sentencia de segunda instancia

Corte Superior de justicia del Santa

Primera Sala Penal de Apelaciones

Expediente N° 00300-2015-6-2505-JR-PE-01

SENTENCIA DE VISTA

Resolución N° 16

Chimbote, 10 de mayo del 2017.

ASUNTO:

Mediante la presente sentencia de vista se resuelve sobre la apelación a favor del sentenciado A (p. 210 a 216), contra la sentencia contenida en la resolución N° 11, del doce de diciembre del 2016 (p. 186 a 205), mediante la cual se le condena como autor del delito de violación sexual de menor de edad (artículo 173 inciso 1 y parte infine del Código Penal), en agravio de la menor de iniciales B.

ANTECEDENTES:

El sentenciado fue condenado, dándose por probado en la sentencia que se apela, que, en su condición de tío de la menor agraviada, al ser conviviente de su tía, hermana de su padrastro; abusó sexualmente de ella desde que tenía 9 años de edad, en 2 oportunidades, cuando se quedaba sin la presencia de sus padres en su domicilio, ubicado en el Asentamiento Humano Maria Magdalena Mz. E Lt. 6 del distrito de Casma, al cual el sentenciado solía acudir frecuentemente. La primera oportunidad, cuando la menor tenía 9 años de edad, y habiendo salido sus padres, el sentenciado ingreso hasta su cuarto, empujándola a la cama, donde comenzó a tocarle sus pechos y piernas, introduciéndole su mano por debajo de su polo, procediendo a penetrarla vaginalmente, momentos en los que la empuja, por lo cual se le salió un diente, denotando la menor que el sentenciado eyaculo, y luego procedió penetrarla por vía anal. La segunda oportunidad, cuando la menor tenía 11 años de edad, en agosto del 2015, lo cual fuera informado posteriormente por esta a su madrina, S, quien procedió a denunciar el hecho el 17 de septiembre del 2015.

Determina la delictuosidad de su conducta, y, por ende, su responsabilidad penal, se le impuso al sentenciado la pena cadena perpetua, inhabilitación, y el pago de S/ 30, 000.00 por concepto de reparación civil, además de tratamiento terapéutico.

Cabe precisar que la investigación de la cual surgió esta imputación, también implicó al padrastro de la menor agraviada, F, quien al igual que el sentenciado, había abusado sexualmente de ella, desde que tenía 08 años de edad, siendo que, habiendo aceptado su responsabilidad y acogido a la conclusión anticipada del juicio, fue condenado en el presente proceso.

El abogado del sentenciado apeló la sentencia de su patrocinado, pretendiendo su revocatoria y en su reforma la absolución de su patrocinado, alegando en su recurso, que no habría sido debidamente motivada, cuestionando 1) que su patrocinado no tendría la condición de tío de la menor, indicando que en la visualización que se le hace, es como conviviente de la hermana del padrastro de la menor, este último, quien no tendría vinculación sanguínea con esta; además, que hace más de 12 años que se encontraría separado de su conviviente, teniendo únicamente una hija, pero de 31 años; 2) que la imputación que le hace la menor agraviada en su declaración en cámara Gesell no sería cierta, en tanto que indicó que los hechos habrían sucedido el 12 de septiembre del 2015, cuando contaba con 12 años de edad y 4 meses; 3) que su declaración no ha sido clara, coherente y contundente, siendo que el propio psicólogo indicó que la menor se reía, y que le pedía cosas a cambio de dar información; induciendo que la menor habría sido direccionada y el psicólogo se habría excedido con sus preguntas, facilitándole palabras cuando ella debió proporcionarlas e indicando que habría muchos vacíos de burla, falta de interés; además, que su declaración estaba prevista para que narre lo sufrido por parte de su padrastro, no del sentenciado, quien en ese momento no contó con abogado defensor que pudiera garantizar su defensa; 4) que la menor habría incurrido en contradicciones, al señalar que su tío, el sentenciado, no salía mucho, pero dice “siempre que sus padrastros no estaban”, además que lo mismo que dijo sobre él, respecto de que le tocaba sus piernas y pechos, lo había dicho para su padrastro; 5) que no es cierto que la menor haya sido la única testigo de los hechos, sino también unas vecinas que declararon a nivel fiscal, pero que indicaron no haber visto “ciertos hechos” (sic) en la casa de la menor; 6) que la declaración de la menor no ha sido persistente, en tanto que no volvió a referir los hechos y menos indicó los nombres o apellidos del sentenciado; 7) que si bien la menor muestra conductas de desconfianza y traumas, sería por los abusos sufridos por su padrastro; 8) que se afirma que es a través de la madre de la menor que

se llegaron a descubrir los hechos, pero se indica también que fue por denuncia de la señor Terry Silva, considerando, que debió citarse a la madre de la menor al juicio oral; 9) que no sería congruente la versión de la menor con lo descrito en su certificado médico legal, pues se indicó que presentaba lesiones antiguas, pese a haber sido expedido a 2 días después de la supuesta violación por parte del sentenciado; 10) que con respecto a los testigos G, J, Ñ y T, coincidieron en que nunca habían visto al sentenciado con la menor; ni escucharon que haya sido víctima de violación, y; 11) que la menor indicó que por temor a que su madre la castigara, le contó lo sucedido a su madrina, pero su madre, dijo que le contó luego de que ya la había castigado.

En su exposición oral, el abogado del sentenciado reitero globalmente los argumentos antes referidos, y completo algunos otros; y con el contradictorio llevado a cabo con la Fiscal Superior, los fundamentos de este Colegiado son los siguientes.

FUNDAMENTOS:

§1. Delimitación del objeto de pronunciamiento

1. En primer lugar, cabe precisar que como lo ha establecido la Corte Suprema en la Casación N° 413-2014 Lambayeque, del 07 de abril del 2015, no es admisible sustentar en la exposición oral de una apelación, argumentos adicionales a los que se han esgrimido en el recurso escrito, en tanto que son estos argumentos, oportunamente fijados, los que definen y delimitan el pronunciamiento del Tribunal revisor, atendiendo al principio de congruencia en sede de impugnación y además, el de preclusión, dada la oportunidad procesal que prevé el Código Procesal Penal, con la formulación de recurso escrito, para fijar los argumentos que regirán la controversia recursal, y cuyo traslado a las partes, debe ser asegurado razonablemente. Por ende, la revisión de la sentencia apelada, debe realizarse, atendiendo a lo expuesto por la defensa en la audiencia de apelación, pero en relación a los argumentos expresados en el recurso escrito.

2. No son admisibles, asimismo, la presentación de alegatos escritos, como lo ha hecho la defensa mediante su escrito ingresado el 25 de abril del 2017, pues no están previstos en la normativa procesal, debiendo estar únicamente, se reitera, a lo expresado en el recurso en complementación con el debate oral de audiencia.

3. Hechas estas precisiones, se tiene que, conforme a los argumentos del recurso escrito, la controversia recursal escrita en 2 puntos: 1) sobre la prueba de la agravante del delito de violación de menor de edad, por la condición de tío de la menor del sentenciado, y; 2) sobre la prueba de la imputación que le hace la menor agraviada, de haberla abusado

sexualmente como lo indico en se declaración en cámara Gesell, que la defensa pretende rebatir, cuestionando distintos aspectos en torno a dicha declaración; por lo que estando a que el primer punto es accesorio al primero, debe comenzarse con analizar, lo relativo a la prueba de la imputación.

§ 2. Sobre los argumentos de la apelación contra la imputación de la menor agraviada

4. Conforme se tiene de la sentencia materia de apelación, el Colegiado de primera instancia dio por probada la imputación contra e sentenciado, a partir de la valoración positiva de credibilidad a la declaración en cámara Gesell de la menor agraviada, considerando que señalo de forma clara, coherente y contundente, como fue ultrajada por el sentenciado en las 2 oportunidades referidas, cumpliendo con las garantías objetivas para su credibilidad, como son: 1) la ausencia de incredibilidad subjetiva, en tanto que no se dieron relaciones de odio, venganza y otras entre la menor agraviada y el sentenciado, o la familia de ambos, anteriores a la denuncia, para pensar que podría haberse dado por algún motivo espurio; 2) la verosimilitud y persistencia en la incriminación, en tanto que en sus distintas referencias, la menor mantuvo en lo esencial su contenido incriminador contra el sentenciado, de forma coherente; además que encontró corroboración objetiva, en su evaluación psicológica, haciendo sostenido en juicio el perito psicólogo, que el relato de la menor si guarda relación con la agresión sexual sufrida por dos personas, esto es, además de por su padrastro, por el sentenciado; mostrando indicadores de afectación; y también, sobre cómo es que conto los abusos sufridos por el sentenciado, conforme a la declaración de la testigo Terry Silva, en corroboración con el formato de conocimiento de hecho delictivo por acción popular; y entre otros elementos corroborativos, el reconocimiento de persona por ficha RENIEC que hizo la menor del sentenciado, y el acta fiscal del domicilio de la menor. Todo ello, de conformidad a los establecido en el Acuerdo Plenario N° 2-2005/CJ-116. De otro lado, el Colegio de primera instancia no le dio credibilidad a las declaraciones de los testigo G – ex conviviente del sentenciado y J – su cuñada, considerando que no serán fiables dado su grado de parentesco, y con respecto a las declaraciones de las testigos Ñ y T, vecinas del lugar, estimo que aunque indicaron no haber visto nada que incriminara al sentenciado, ello no sería relevante para establecer la prueba de la imputación, en tanto que no serían las vecinas a las que la menor se refirió, pues no se llegaron a identificar quienes serian.

5. Así las cosas, se tiene que el fundamental sustento de la condena del sentenciado, es la credibilidad a la declaración de la menor agraviada en cámara Gesell, otorgada bajo criterios objetivos y con corroboración periférica.

6. Contra ello, sostiene en primer lugar el recurrente, que la imputación que le hace la menor no sería cierta, en tanto que indico que los hechos habrían sucedido el 12 de septiembre del 2015, cuando contaba con 11 años de edad y 4 meses; sin embargo, del relato en cámara Gesell de la menor agraviada, se advierte claramente que indica que las oportunidades que el sentenciado la ultrajo, fue una vez cuando tenía 09 años de edad, y otra vez, en agosto del 2015, cuando tenía 11 años, no en la fecha señalada en la apelación.

7. De otro lado, se ha argumentado en la apelación de la menor agraviada no sería clara, coherente y contundente, siendo que el propio psicólogo indico que la menor se reía, y que le pedía cosas a cambio de dar información, incidiendo en que la menor habría sido direccionada y el psicólogo se habría excedido con sus preguntas, facilitándole palabras cuando ella debió proporcionarlas, e indicando que había muchos vacíos de burla, falta de interés; sin embargo, a este respecto, no se advierte de la declaración en Camra Gesell de la menor agraviada, que haya mostrado una conducta que resulte incompatible con la que pudiera realizar una persona víctima de abuso sexual, ni que indicara que su relato sea incoherente con la realidad, tal y como lo señaló el perito psicólogo en el juicio oral, indicando que su relato sobre la experiencia negativa sufrida, tanto de parte de su padrastro como de su tío el sentenciado, resulta coherente, lógico y consistente; siendo que, el hecho de que haya mostrado cierta actitud jocosa en su entrevista, no es un signo que lleve a concluir que no está diciendo la verdad, pues puede ser una manifestación propia de su personalidad, o una forma de afrontar situaciones de estrés, pues no todas las personas reaccionan al mismo de la misma forma, siendo por lo demás, compatible con lo que indica en el peritaje psicológico, respecto de que la menor tiende socialmente hacia la extroversión. Y es que, en efecto, aun con esta peculiaridad en su declaración, de la evaluación global del iter en que fueron dándose las preguntas por el psicólogo, se aprecian espacios donde se le va poco a poco preguntando sobre los hechos de tipo sexual vividos, donde la menor nuestro cierto pudor y vergüenza, dando detalles poco a poco, de una forma espontánea al avance de la intensidad de las preguntas y las emociones mostradas, lo cual hace que en efecto, su relato sea verosímil, en complementación con las otras acreditaciones existentes. Tampoco se advierte, que el psicólogo se haya excedido en su labor, planteado preguntas eminentemente sugestivas,

sino dentro de su rol, bajo técnicas para facilitar el relato de la menor, frente a problemas naturales como el pudor de contra ciertos hechos de tipo sexual.

8. Señala también, la defensa en su recurso, un cuestionamiento interesante; hacer notar como un cuestionamiento, que la declaración en cámara Gesell de la menor agraviada, estaba prevista para que narre lo concerniente a la imputación inicialmente hecha contra su padrastro, lo cual fue materia de la denuncia que inicio la investigación, no contra el sentenciado; siendo en ese sentido que, las referencias dadas contra su patrocinado en dicha declaración, fueron en puridad, adicionales a lo que estaba planificado obtener en la citada oportunidad. Esta circunstancia, al contrario de un dato en contra, es uno a favor de la credibilidad de la incriminación, puesto que refuerza el hecho de que, en realidad, esa declaración dada por la menor fue verdaderamente espontanea, pues hasta ese momento, no tenía por qué plantear una incriminación contra el sentenciado, y en efecto, no se ha probado en el juicio oral, que haya tenido algún motivo espurio para querer incriminarlo falsamente, ni de parte de su familia, aunque tampoco se está sustentando que la menor haya sido influenciada; así las cosas, es claro según las máximas de la experiencia, que no es lógico que una persona, mucho menos, un menor de edad, sostenga una incriminación falsa de forma tan contundente contra una persona sin ningún motivo, mucho más, si es su familiar; la única explicación que justifica un hecho así de grave, es que en efecto, los hechos relatados sean verdaderos, siendo por ello que luego, la menor haya manifestado sentir odio por el sentenciado, debido a los abusos sufridos, todo lo cual encaja perfectamente como una incriminación verosímil.

9. Hay en este punto también, una cuestión que dilucidar. El abogado del sentenciado, cuestiono en la audiencia de apelación, que para llevarse a cabo esta declaración en camra Gesell de la menor, así como en el reconocimiento vía fecha RENIEC de su patrocinado, no se le notifico ni aseguro que pueda tener un abogado defensor que lo defienda; sin embargo, la Fiscal Superior aclaro en la audiencia, que ello se debió, a que cuando se inició la investigación, no se tenía conocimiento que el sentenciado también había abusado sexualmente de la menor además de su padre, lo cual fue relatado por la menor, recién cuando se dieron cuenta las citadas instrumentales, que son de fecha 18 y 19 de septiembre del 2015, respectivamente; esto es, que en efecto, cuando estaban programadas, por la Fiscalía las actuaciones de reconocimiento y declaración de la menor, surge como información nueva la vinculación del sentenciado, por lo que, en tanto que se venía llevando la investigación en relación al padrastro de la menor , tenían

que llevarse a cabo, tomando adicionalmente los nuevos datos para posteriormente, cine los, notificar al sentenciado y asegurar su derecho de defensa, lo cual, en efecto, se hizo.

10. En tal sentido, no son amparables los cuestionamientos realizados por la defensa contra la declaración de la menor y el reconocimiento, pues fueron realizado dentro de la oportunidad y circunstancias de la investigación, conforme a la ley; siendo que, para asegurar la defensa de su patrocinado, se le notifico luego de tomar conocimiento que contra el también dirigía su imputación la menor, y desde dicho momento, tuvo la oportunidad de ejercer los medios que faculte la ley, a efectos de garantizar su adeudada defensa, incluso, si así lo hubiera tenido a bien, pedir que se vuelva a llevar cabo otra declaración en cámara Gesell de la menor agraviada, donde con mayor amplitud, pudiera promover que se le pregunte sobre distintos aspectos. Al respecto, cabe precisar, que si bien la regla para evitar re victimización, es que su declaración sea única, ello no enerva que puedan darse casos donde se autorice una declaración complementaria, siempre y cuando se justifique en exigencias del derecho de defensa, tal como prevé esta posibilidad en el Acuerdo plenario N° 1 -2011/CJ-116. En tal sentido, mal hace el abogado defensor, al pretender hacer valer en esta segunda instancia, esto es, después de agotado toda la investigación y el juicio, que no habría podido ejercer una adecuada defensa en la declaración en cámara Gesell de la menor agraviada y reconocimiento vía ficha RENIEC, cuando durante todo ese tiempo, aunque se trató de un abogado diferente no se ha instado que se vuelva a tomar una declaración de la menor con motivo de su defensa. Esto hace posible sostener, que, en efecto, no se hizo, porque una declaración ampliatoria en nada hubiera variado la situación de la imputación a efectos de que le sentenciado pudiera ejercer su defensa, máxime, si con respecto al reconocimiento, es solamente complementario, puesto que no se niega que la menor reconocía al sentenciado, esto es; que en efecto podía reconocerlo; cabiendo por todo ello, desestimar este argumento, no habiendo vulneración al derecho de defensa, ni objeción alguna para la valoración de la declaración y reconocimiento efectuados por la menor agraviada.

11. Continuando con los argumentos de la apelación, se alega que la menor también habría incurrido en contradicciones, al señalar que el sentenciado no salía mucho, pero dice “siempre que sus padrastros no estaban” (sic); referencia que, no se entiende cómo puede significar una contradicción, si más bien, parece una referencia vaga, siendo que por el contrario, la menor sostuvo que en efecto, el sentenciado venía a su cuando sus padres no estaban, y en las 2 oportunidades en que la ultrajo, fue precisamente así, en ausencia de sus padres, lo cual queda claro de su versión.

12. Señala también la defensa, que lo mismo que dijo la menor sobre el sentenciado, respecto de que le tocaba sus piernas y pecho, lo había dicho para su padrastro, dando a entender como también lo expuso en la audiencia, que el hecho de que haya sido abusada sexualmente por su padrastro, quien confeso el hecho, pondría en seria duda que también haya podido ser abusada por su patrocinado, pues al primero de los nombrados podrían atribuírsele los signos físicos y psicológicos de la menor, sin embargo, debe tenerse presente, que el que haya podido dar una violación sexual paralela entre dos miembros de la familia de la menor, no es un hecho increíble, pues la experiencia criminalística denota como en distintas casos ha ocurrido así, y el hecho, de que no puedan atribuirse exclusivamente los signos físicos y psicológicos de la menor al sentenciado, tampoco implica que no pueda probarse que parte de ellos le corresponden, pues aunque ello no se haga por las vías periciales, puede hacerse, con suficiencia, con la declaración de la menor agraviada, siempre y cuando, cumpla las garantías objetivas para su credibilidad, como se ha establecido en el Acuerdo Plenario N° 2 – 2005/CJ – 116, y complementariamente también en el Acuerdo Plenario N° 1 – 2011/CJ-116. Garantías que, el Colegiado de primera instancia determino concurrentes en la declaración de la menor, lo cual en efecto comparte este Colegiado, como se han venido destacando; y el hecho, de que de forma similar se haya expresado respecto al hecho sufrido por su padrastro, no implica que se trate de una declaración asimilada o fantasiosa, pues se trata de referencias genéricas propias del acto sexual, por lo que no podría afirmarse a partir de ahí, que la menor este repitiendo hechos.

13. En otro punto, se ha señalado en el recurso, que no es cierto que la menor haya sido la única testigo del hecho, sino también unas vecinas que declararon a nivel fiscal, pero que indicaron no haber visto “ciertos hechos” (sic) en la casa de la menor; esto, que tiene relación también con otro argumento de la apelación, referente a que con respecto a las testigos J, G, Ñ y T, coincidieron en que nunca habían visto al sentenciado con la menor, ni escucharon de que haya sido víctima de violación. En suma, lo que se ha pretendido hacer ver con estos argumentos, es que las citadas testigos, las dos primeras, una ex pareja y la otra cuñada del sentenciado, y las dos últimas, vecinas del lugar, no habrían denotado nada raro que refuerce la incriminación de la menor contra el sentenciado, Sin embargo, debe tenerse presente, que el Colegiado de primera instancia no se valió de dichas testigos para establecer la responsabilidad penal del sentenciado, y es más, dio por no creíbles sus versiones, lo cual no se impugna en esta sede de apelación. Y en todo caso, si lo que se sustenta, es que debieron haberse acudido a otros

testigos para establecer la prueba del caso, cabe reiterar, que, en la incidencia de apelación de sentencia, no se cuestiona lo que pudo o no actuarse en la investigación, sino el mérito de la sentencia materia de impugnación; por lo que, este argumento tampoco es amparable.

14. se señala también en el recurso, que la declaración de la menor no ha sido persistente, en tanto que no volvió a referir los hechos y menos indicado los nombres o apellidos del sentenciado; al respecto, se tiene que respecto a lo primero no es cierto, puesto que la incriminación de la menor, se muestra tanto en su declaración en cámara Gesell, como en el reconociendo vía ficha RENIEC que hizo del sentenciado, y en suma, muestra una consistencia tal que hace suficiente su relato para que se haya requerido mayores ampliaciones; mucho más, como se ha sostenido, que la defensa del sentenciado no han requerido que se vuelva a dar una ampliación de la declaración de la menor. Y con respecto a los nombres y apellidos del sentenciado, carece de objeto, ya que no hay duda respecto de que la menor lo identifica como su tío, lo cual tampoco es cuestionado por la defensa.

15. Con relación a lo que se alega, de que si bien la menor muestra conductas de desconfianza y traumas, sería por abusos sufridos por su padrastro; como se ha referido, ello no descarta que también sea por los abusos sufridos por el sentenciado.

16. En relación, a que se afirma que a través de la madre de la menor que se llegaron a descubrir los hechos, pero se indica también que fue por denuncia de la señora V, considerando, que debió citarse a la madre de la menor al juicio oral; es claro como se ha venido sosteniendo desde nivel preliminar, como lo recoge también la sentencia, que el conocimiento del hecho se dio por la testigo V, quien declaró en el juicio oral y su declaración fue avalorada positivamente por el Colegiado de primera instancia; siendo que, con respecto de que debió citarse a la madre de la menor; como se reitera, no puede cuestionarse en esta sede lo que pudo o no actuarse en la investigación, siendo que en todo caso, si lo consideraba conveniente, la defensa ha podido ofrecerla como testigo, pero no lo ha hecho, por lo que sus argumentos en dicho sentido deben ser desestimados.

17. De otro lado, con respecto a que no sería congruente la versión de la menor con lo descrito en su certificado médico legal, pues se indicó que presentaba lesiones antiguas, pese haber, sido expedido a 2 días después de la supuesta violación por parte del sentenciado; como se ha precisado también previamente, la menor agraviada indicó que el sentenciado abuso de ella, la última vez, en agosto del 2015, incluso esto mismo lo

reitera, aunque en su defensa, su abogado que expuso en la audiencia de apelación, no en la fecha que señalan en el escrito de apelación.

18. Y, por último, se ha sostenido que la menor indico que por temor que su madre la castigara, le contó lo sucedido a su madrina, pero su madre, dijo que le conto luego de que ya la había castigado; esa referencia, se sustenta en una declaración, esto es, de la madre de la menor agraviada, que no ha sido actuada en el juicio oral, por lo que, no puede ser admisible, al no ser un elemento incorporado válidamente a la actuación probatoria.

19. En suma, los argumentos de recurso de apelación, no alcanzan a recibir la consistencia probatoria con la cual el Colegiado de primera instancia ha determinado la prueba de la imputación contra el sentenciado, pues el relato de la menor, es en efecto consistente, coherente con los hechos que relata, y encuentra corroboraciones periféricas, compatibles en un alto grado de probabilidad con un hecho de abuso sexual, tal y como se ha detallado en primera instancia y se ha reafirmado y complementado con los argumentos de este Colegiado; mucho más, si como lo ha señalado la Fiscal Superior, en efecto, el relato de la menor sobre el abuso sexual por su padrastro fue eminentemente verdadero, dado que el mismo confeso lo que había hecho, y en ese sentido, no hay objeciones que eviten la credibilidad de la menor; todo con lo cual, en efecto, se prueba su imputación contra el sentenciado.

ξ3. Sobre los argumentos de la apelación referente a la agravante del delito

20. Ahora bien, dilucidada la prueba de la imputación, cabe analizar si se configura la prueba de la agravante del delito de la violación sexual de menor de edad, prevista en el último párrafo del artículo 173 del Código Penal, que establece que la pena será de cadena perpetua, si él gente tiene cualquier posición, cargo o vínculo familiar que le dé particular autoridad sobre la víctima o le impulse a depositar en él su confianza.

21. Al respeto, se tiene que en efecto, el sentenciado no niega que era conviviente de la hermana del padrastro de la menos agraviada, lo cual en efecto, implica un vínculo familiar que sustenta una condición de favorabilidad para acceder a la menor agraviada, siendo que por dicha condición es que, como lo relata, él podía llegar a su casa, pues se valió de ello para cometer el delito; cabiendo precisar, que la norma no existe una específica condición de familiaridad, esto es, que sean solo familiares sanguíneos o un grado específico de parentesco, sino que agrava la conducta, por concurrir cualquier tipo de “vinculación familiar”, que sea “relevante”, para efectos de generar en la víctima

o en los familiares de esta su confianza, la cual aprovecha para cometer el delito; lo cual, en el presente caso, está plenamente probado, configurándose la agravante.

22. Habiendo sido desestimados los argumentos de la apelación, no cabe más que declarar infundado el recurso y confirmar la sentencia apelada; y si bien le correspondería al sentenciado el pago de costas; sin embargo, existen razones para eximirlo de dicho pago, siendo que no se aprecia que haya accionado temerariamente su derecho de apelación.

DECISION:

Por estas condiciones, La Primera Sala Penal de Apelaciones de la Corte Superior de Justicia del Santa:

- 1. DECLRAMOS INFUNDADA** la apelación a favor del sentenciado A, y, en consecuencia: **CONFIRMAMOS** la sentencia contenida en la resolución N° 11, del 12 de diciembre del 2016, mediante la cual se le condena como autor del delito de violación sexual de menor de edad (artículo 173 inciso 1 y parte infine del Código Penal), en agravio de la menor de iniciales B.
- 2. QUEDAN CONSENTIDOS** los extremos no apelados.
- 3. SIN COSTAS**
- 4. DISPONEMOS** que se forme el cuaderno de ejecución de sentencia, en caso se interponga recurso de Casación y sean elevados los actuados a la Corte Suprema.

Anexo 2. Instrumento de recolección de datos

Objeto de estudio	Cumplimiento de plazos	Claridad de resoluciones	Pertinencia de los medios probatorios con las pretensiones planteadas	Idoneidad de la calificación jurídica de los hechos
Proceso de Violación Sexual de Menor de Edad en el expediente N° 00300-2015-6-2505-JR-PE-01				

Anexo 3. Declaración de compromiso ético y no plagio

Declaración de compromiso ético y no plagio

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* en mi condición de autor(a) del presente trabajo de investigación titulado: **Caracterización del proceso judicial** Violación Sexual de Menor de Edad en el expediente N° 00300-2015-6-2505-JR-PE-01; Juzgado Penal de Investigación Preparatoria Sede Casma - Distrito Judicial Del Santa - Perú, 2021. Declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación, el Código de ética institucional y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpla con precisar que el trabajo forma parte de una línea de investigación de la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (Se estudian instituciones jurídicas). También, declaro conocer lo siguiente: en el proceso judicial y las sentencias, registra información sensible, por ejemplo, datos personales, dirección, DNI etc, que permiten individualizar a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto que codificado o suprimido en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal, elaborado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, por lo cual en calidad de autor(a) se asume la responsabilidad; porque, se tiene conocimiento de las consecuencias de la infracción de las normas del RENATI (SUNEDU) y el reglamento de investigación y el Código de ética de la Universidad, dejando exenta cualquier responsabilidad a la Universidad. En citas y referencias se usó las normas APA. *En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma y se estampa la huella digital en el presente documento.*

Trujillo, mayo del 2021

Tesista: Maria Fernanda Lomparte Condemarin

Código de estudiante: 0000-0003-1788-6429

DNI N° 70142652

Código Orcid: 0000-0003-1788-6429



Anexo 4. Cronograma de actividades

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES																		
N°	Actividades	Año 2021- 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X	X															
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación		X	X	X	X												
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y Metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de Datos					X	X											
7	Recolección de datos					X	X											
8	Presentación de Resultados					X	X	X	X									
9	Análisis e Interpretación de los Resultados							X	X									
10	Redacción del informe preliminar							X	X	X	X							
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación									X	X	X						
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación										X	X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación										X	X	X					
14	Redacción de artículo científico											X	X					

Anexo 5. Presupuesto

Presupuesto desembolsable – Titular de la investigación			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University - MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			

Informe Final

INFORME DE ORIGINALIDAD

4%

INDICE DE SIMILITUD

4%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

%

TRABAJOS DEL
ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

abogadogamboa.blogspot.com

Fuente de Internet

4%

Excluir citas

Activo

Excluir coincidencias < 4%

Excluir bibliografía

Activo